

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley aprobando la concesión hecha a S. A. Tranvías de Granada de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde Chauchina a Fuente Vaqueros, en la provincia de Granada.—Página 1635.

Otro ídem id. id. que va desde el kilómetro 1.534,53 del de Chauchina a Fuente Vaqueros hasta Láchar, en la provincia de Granada.—Páginas 1635 y 1636.

Otro ídem incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Salamanca, la denominada "de La Alberquería a la frontera portuguesa".—Página 1636.

Otro ídem id. id. en la provincia de Toledo, la denominada "de la estación de Villaluenga a Lominchar, por Yuncler".—Página 1636.

Otro ídem disponiendo que la carretera incluida en el Plan general, entre las urgentes, de la provincia de Huesca, con la denominación de "Sabidnigo a Fiscal", se modifique y denomine en lo sucesivo "de Sabidnigo por Yebra. Orús y Collado de Pablo a empalmar con la de Orna a Jánovas, en el término de Laguarda".—Página 1636.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley reformando la de Epizootias vigente, y disponiendo que por este Ministerio se dicte el Reglamento para aplicación de la misma.—Páginas 1636 a 1638.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el anteproyecto o plan general de repoblación forestal presentado por la Diputación provincial de Lugo.—Páginas 1639 y 1640.

Otro disponiendo que los servicios prestados en el Consejo Superior de Ferrocarriles por el Inspector general del Cuerpo de Ingenie-

ros de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López-Higuera, se consideren para todos los efectos como prestados al Estado, aun cuando no aparezca su sueldo en el Presupuesto general de la Nación.—Página 1640

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso dos góndoles de vapor para los servicios del puerto de Avilés.—Página 1640.

Otro ídem id. id. para adquirir por concurso seis grúas eléctricas con destino a los muelles de Tablada, en el puerto de Sevilla.—Páginas 1640 y 1641.

Otro aprobando el anteproyecto de la carretera provincial de Nazaret a Oliva por Cullera y Puerto de Gandío, incluyéndola en el Plan de las de la provincia de Valencia.—Página 1641.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto concediendo la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. José de Viedma Jiménez.—Página 1641.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dando disposiciones como ampliación y complemento de los Reales decretos, de 15 de Noviembre del año próximo pasado, que regulaba las condiciones de importación temporal de cemento extranjero con destino a obras que directa o indirectamente dependan del Estado, y de 5 de Enero del año actual, que creó la Comisión asesora con carácter de Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.—Página 1641.

Otra concediendo los ascensos que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1642 y 1643.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas durante el mes de Enero del año actual en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 1641 y 1642.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden jubilando a D. Antonio Mascara Jancero, Registrador de la Propiedad de Córdoba.—Página 1644.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rogelio Martínez Madrid. Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1644.
- Otra ídem id. id. a D. Manuel Calvo Marrón, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1644.
- Otra recordando a los Administradores de Rentas públicas el cumplimiento de los preceptos vigentes para la expedición de Patentes gratuitas de circulación de automóviles a favor de los Diplomáticos y Consules extranjeros.—Página 1644.
- Otra disponiendo que, en lo sucesivo, el papel timbrado común y el judicial se elaboren en pliegos, y que cese la fabricación de dichos efectos en medios pliegos, sin perjuicio de que hasta la extinción de éstos puedan usarse unos y otros indistintamente, según convenga a los interesados.—Páginas 1644 y 1645.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden declarando de utilidad pública las aguas número-medicinales procedentes del manantial denominado "Virgen del Fallat", en Vallbona de las Monjas, término de Rocallaura, provincia de Lérida.—Página 1645.
- Otra ídem jubilado a Benito de la Raya Castillo, Portero segundo adscrito a la Dirección general de Comunicaciones.—Página 1646.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden concediendo al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas con seis Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 1646.
- Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Página 1646.
- Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Josefa Hernández, como viuda de D. Alejandra Díez de la Cortina, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma del Condado y Valverde del Camino.—Páginas 1646 y 1647.
- Otra declarando vacante el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Guadalajara y disponiendo se proceda a nueva elección en la forma reglamentaria.—Página 1647.
- Otra nombrando a D. Adrián Vasconcellos Estévez Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo.—Página 1647.
- Otra ídem a D. José Antonio Pólez

Gaceta Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 1647.

- Otra ídem a D. José Sánchez Borrego Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra.—Páginas 1647 y 1648.
- Otra ídem a D. Emilio Fuentes Orrego Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra.—Página 1648.
- Otra ídem a D. Ramón Fernández de Soto Ayudante de Letras del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 1648.
- Otra ídem a D. Idefonso Román Soto Ayudante de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Villavarrillo.—Página 1648.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza automática "Day & Millward" de dos y tres kilogramos de alcance.—Página 1648.
- Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión arbitral mixta de Cultivadores de Caña y Remolacha y Empresas elaboradoras de azúcar del litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería.—Página 1648.
- Otra resolviendo el expediente incoado por la "Cooperativa Burgalesa" en solicitud de beneficios del Estado para unas casas de su propiedad sitas en "El Crucero", término municipal de Burgos.—Páginas 1648 y 1649.
- Otra ídem id. incoado por la Sociedad obrera de casas baratas "La Burgalesa", domiciliada en Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas de su propiedad sitas en la carretera de Burgos a Santander.—Página 1649.
- Otra concediendo la calificación definitiva de baratas a dos casas familiares que la Caja Provincial Leonesa de Previsión, de León, ha construido en el camino de Carvajal, números 77 y 79.—Páginas 1649 y 1650.
- Otra ídem id. id. a un grupo de 34 casas que la Cooperativa Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados del Tranvía, de Valencia, ha construido en el poblado de Nazaret, de aquella capital.—Página 1650.
- Otra ídem id. id. a 25 casas que la Cooperativa Obrera para la adquisición de viviendas baratas, de Madrid, ha construido en el término municipal de Chamartín de la Rosa, Ciudad Jardín Alfonso XIII.—Página 1650.
- Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Limpiabotas, de Madrid.—Página 1650.
- Otra ídem que el Comité paritario interlocal de Transportes, de Madrid, para el servicio urbano de pasaje y carga a tracción animal, conste de dos Secciones, una de carruajes y coches y otra de carros, integrada cada una de ellas por tres Vocales

patrones y tres obreros, con carácter de efectivos, y el mismo número de cada clase como suplentes.—Página 1650.

Ministerio de Economía Nacional.

- Real orden disponiendo que, durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio don José Vicente Arche, Director general de Agricultura.—Páginas 1650 y 1651.
- Otras concediendo, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, autorizaciones para instalar maquinaria, etc.—Páginas 1651 y 1652.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—Petición de D. Julio de Rentería y Fernández de Velasco, Director Gerente de "Elizalde, S. A.", de auxilios para la industria de "Fabricación de motores de aviación".—Página 1652.
- Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando que Uganda, Islas Ellice y Gilbert, Islas Salomón y Kanya, se han adherido al Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de Julio de 1926.—Página 1652.
- Comercio.—Listas de las aguas minerales reconocidas de utilidad pública en España y Checoslovaquia, que ambos Gobiernos se han comunicado en virtud del Acuerdo de 13 de Diciembre de 1928.—Página 1653.
- HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1653.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones de Maestros y Maestras nombrados por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre del año próximo pasado.—Página 1654.
- FOMENTO.—Consejo Nacional de Combustibles.—Anunciando que han sido ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Enero de 1928, devengadas por los productores de carbón nacional que figuran en la relación que se inserta.—Página 1661.
- ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Peticiones de auxilios para las industrias que se indican.—Página 1661.
- Comité regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1662.
- ANEXO GUBER.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada en forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde Chauchina a Fuente Vaqueros, en la provincia de Granada, solicitado por la Sociedad anónima "Tranvías de Granada", con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912; se acompañó a la misma resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutarse de derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 7 de Enero de 1929 se otorgó la concesión a Sociedad anónima "Tranvías de Granada", petionaria del mismo como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por el concesionario de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos, tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse a la expropiación forzosa en beneficio del

mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por el concesionario de éste; y, en su virtud, el Ministro que suscribe presenta a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 706.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a S. A. "Tranvías de Granada" de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde Chauchina a Fuente Vaqueros, en la provincia de Granada, otorgada en uso de las facultades que confiere el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 7 de Enero de 1929, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada en forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde el kilómetro 1,534,53 del de Chauchina a Fuente Vaqueros hasta Lachar, en la provincia de Granada, solicitado por la S. A. "Tranvías de Granada", con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912; se acompañó a la misma resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutarse de derecho a la expropiación

forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 7 de Enero de 1929 se otorgó la concesión a Sociedad anónima "Tranvías de Granada", petionaria del mismo como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por el concesionario de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos, tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por el concesionario de éste; y, en su virtud, el Ministro que suscribe presenta a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 707.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a S. A. "Tranvías de Granada" de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde el kilómetro 1,534,53 del de Chauchina a Fuente Vaqueros hasta Lachar, en la provincia de Granada, otorgada en uso de las facultades que confiere el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 7 de Enero de 1929, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás benefi-

bios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS-LEYES

Núm. 708.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Salamanca, la denominada "De La Alberguería a la frontera portuguesa", que arrancando del final del trozo cuarto de la sección de Ciudad-Rodrigo a La Alberguería, carretera de Salamanca a La Alberguería, en la casilla de Carabineros, termine en la frontera portuguesa, en el camino de Aldeaponte.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 709.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Toledo, la denominada "De la estación de Villaluenga a Lominchar, por Yuncier".

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 710.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el Plan general de carreteras del Estado, entre las urgentes de la provincia de Huesca, con la denominación "De Sabiñánigo a Fiscal", se modificará y denominará en lo sucesivo "De Sabiñánigo, por Yebra, Orús y Collado de Fablo, a empatar con la de Orna a Jánovas, en el término de Laguarda".

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando en el año 1914 se promulgó la Ley y Reglamento de Epizootias respondía perfectamente a las necesidades y aspectos esenciales de la misma.

El transcurso de los años ha dado lugar a grandes e importantes progresos en todos los órdenes, especialmente en lo que afecta a la producción, conservación y circulación de ganado y materias susceptibles de transmitir enfermedades.

Por otra parte, la ciencia se ha enriquecido con conocimientos de orden sanitario, higiénico y profiláctico, que deben ser recogidos en nuestra legislación para aplicarlos adecuadamente si nuestra riqueza pecuaria ha de obtener los beneficios a que da lugar ese adelanto y a fin de completar en lo posible la legislación en ese aspecto.

La Junta Central de Epizootias ha estudiado con entusiasmo la realización de esta obra y ha visto la conveniencia de que se reforme el vigente Reglamento de Epizootias con el fin de acudir debidamente a la defensa de una de las más fecundas fuentes de prosperidad nacional.

De este estudio, llevado a cabo con verdadero anhelo de perfeccionar cuanto tienda a mejorar lo hasta ahora establecido, resulta que se deben incluir entre las enfermedades sujetas a medidas sanitarias la pasteurellosis en todas las especies y el aborto epizootico; adoptar nuevas y terminantes medidas para la importación en España de ganado de cualquier especie y procedencia; elevar los derechos por reconocimiento sanitario, incluyendo especies que hasta ahora no figuraban; rebajar el mínimo de las multas con arreglo al vigente Código penal; dar nueva redacción al Reglamento, dando cabida en la Junta Central de Epizootias a elementos valiosos que hasta ahora no figuraban en ella; elevar el número de habitantes de los Municipios obligados a sostener un Inspector pecuario municipal y, finalmente, suprimir algunos preceptos de la citada Ley y

Reglamento de Epizootias que en la actualidad no se consideran justificados.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 711.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos.

Las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que dan lugar a medidas sanitarias y que quedan sometidas a los preceptos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, son: la rabia, el carbunco bacteridiano y las pasteurellosis o septicemias hemorrágicas, en todas las especies; el córriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis, en la bovina; la fiebre aftosa, en la bovina, ovina, caprina y porcina; la agalaxia y el aborto epizootico, en las especies bovina, ovina y caprina; la fiebre de Malta y la viruela, en la ovina y caprina; la durina y el muermo, en los équidos; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cisticercosis, en la porcina; el cólera, la peste y la difteria, en las aves; la sarna, en las especies ovina y caprina, y la distomatosis hepática y la estronquiosis, en la ovina.

Al número de las enfermedades mencionadas podrán añadirse por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Junta de Epizootias, aquellas otras, conocidas o no, que aparezcan con carácter contagioso.

Artículo 2.º Las medidas sanitarias aplicables son: la visita o reconocimiento, la declaración oficial de la infección, el aislamiento, la cuarentena; la inoculación preventiva, reveladora y curativa; la prohibición de importación y exportación, la reseña, la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados, la prohibición de que se celebren ferias, exposiciones y mercados de ga-

gados; el sacrificio, la destrucción de los cadáveres, la desinfección, la indemnización, la estadística y la penalidad.

Todo dueño de reses atacadas de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias deberá dar parte a la Autoridad municipal y cumplimentar cuantas medidas se ordenen en esta ley y sus disposiciones complementarias. Igual obligación tendrá el Veterinario que hubiere asistido a los animales enfermos, y todo funcionario o Autoridad que tuviera conocimiento del hecho. Todo ciudadano deberá poner en conocimiento de la Autoridad la aparición o existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de esta ley.

La Autoridad municipal adoptará los acuerdos que sean de su incumbencia, cumplimentará los de los Gobernadores civiles y cuidará de la ejecución de las instrucciones aconsejadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

El reconocimiento de las reses por los Inspectores provinciales, municipales o cualquier otro delegado técnico de la Autoridad, será de oficio. Los gastos que ocasionen los reconocimientos por los Inspectores provinciales se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado, y los que ocasionen los demás funcionarios se satisfarán por los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3.º En los cuarteles, Granjas del Estado, Escuelas de Veterinaria y cualesquiera otros establecimientos públicos en los que existan o ingresen animales contagiados de enfermedades contagiosas, se adoptarán, desde luego, por el personal facultativo de estos Centros las medidas prescritas en esta Ley y su Reglamento, estando los Directores o Jefes de aquellos Establecimientos obligados a dar cuenta al Director general de Agricultura de la aparición o existencia de cualquiera de estas enfermedades. Las Escuelas de Veterinaria, con autorización para el caso de la Dirección de Agricultura, podrán conservar, para estudios científicos, animales afectados de cualquiera de las enfermedades contagiosas mencionadas en el artículo 1.º

Por el Director general de Agricultura, previo informe del Inspector general, podrá acordarse, con carácter obligatorio, el empleo de inoculaciones preventivas o reveladoras.

En las Paradas de sementales del Estado en que no existan Veterinarios militares, se autorizará por la Direc-

ción de la Cría Caballar, por modo general, que sean visitadas por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias. En caso de que éstos comprobasen la existencia de enfermedades infectocontagiosas, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional, y éste se dirigirá al del Ejército para que adopte las oportunas disposiciones conforme a esta ley, a fin de evitar el contagio.

Artículo 4.º Las paradas particulares de sementales serán periódicamente visitadas por los Inspectores. Con su informe podrá la Dirección general de Agricultura prohibir la cubrición o permanencia en ellas de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

En caso de peligro de contagio o de desobediencia a las disposiciones sanitarias, deberá acordarse por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Inspector general, el cierre de la parada y la castración del semental enfermo.

Artículo 5.º En las zonas en donde reine alguna epizootia de las dotadas de gran poder contagioso, la Junta de Epizootias propondrá a la Autoridad gubernativa, y ésta acordará, la suspensión temporal de la celebración de ferias, mercados, exposiciones o concursos.

Artículo 6.º Las reses que procedentes del extranjero se presenten en las Aduanas para su importación, serán reconocidas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. No se permitirá la entrada de reses atacadas de alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo 1.º Cuando existan dudas sobre el estado sanitario y haya fundadas sospechas de que padeciera cualquiera de esas epizootias, se someterán las reses a un período de observación. En todo caso, se dará inmediatamente cuenta al Inspector general Jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Si el importador no se hace cargo de los animales rechazados, una vez confirmada por la Dirección de Agricultura, después de oído el interesado, la prohibición de entrada de los animales, serán éstos sacrificados sin derecho a indemnización.

Artículo 7.º Tan pronto como el Ministerio de Economía Nacional tenga conocimiento oficial de la existencia en los ganados de cualquier nación de alguna de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias mencionadas en el artículo 1.º, acordará la prohibición total de importación de ganados de esa procedencia, o el es-

tablecimiento en puertos y fronteras de los períodos de observación que se fijen en el Reglamento de esta ley.

Para la importación en España de ganados de cualquier especie y procedencia precisará previa autorización del Ministerio de Economía Nacional, que solicitarán los interesados, con expresión de la especie animal y número de cabezas que pretenden importar, punto de procedencia y Aduana de entrada.

Por los Ministerios de Economía Nacional y Hacienda se señalarán las Aduanas habilitadas para la importación y exportación de ganados, a fin de que exista en cada una un Inspector, que será de quien dependa cuanto se relacione con la entrada y salida de ganado.

Artículo 8.º Los importadores de ganados abonarán en las Aduanas, en concepto de derechos de reconocimiento, 2,50 pesetas por cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; 1,25 pesetas por cabeza de cerda, 0,35 pesetas por cabeza lanar o caprina, 0,10 pesetas por ave o conejo y una peseta por cada perro, mono o fiera.

En los presupuestos de cada año se consignará un crédito igual al importe de los derechos de reconocimiento cobrados en el año anterior. El importe de dicho crédito se destinará exclusivamente a la construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronteras habilitados para la importación, a la extinción de focos de infección, a la indemnización por sacrificio de reses enfermas y a la ampliación y mejora del servicio.

Artículo 9.º Previa aprobación de la Dirección general de Agricultura, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas, mediante indemnización al dueño, en la forma y cuantía de la tasación que por cada enfermedad se determinará en el Reglamento.

No tendrán derecho a esta indemnización los propietarios que no hubieren dado parte de la existencia de la enfermedad, o hubieran infringido las disposiciones reglamentarias.

Procederá también la indemnización, y con iguales excepciones, por los animales que mueran a consecuencia de inoculaciones, ordenadas, a propuesta del Inspector general, por la Dirección de Agricultura, que será la única competente para acordarlas.

Artículo 10. Será obligatoria y de cuenta de las Compañías de ferrocarril

riles y navieras la desinfección de todo vagón o barco destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Inspector general, y con las sustancias que por la misma se determinen, como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasione, las Compañías podrán percibir las cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir, al menos, el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El Ministro de Economía Nacional exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto.

Será también obligatoria, y sometida a igual inspección, la desinfección de locales destinados, en ferias, mercados y demás sitios públicos, al albergue y contratación de ganados.

Artículo 11. Las transgresiones de esta Ley y de su Reglamento serán castigadas con multas de 10 a 500 pesetas, las cuales habrán de ser satisfechas en todo caso en papel de Pagos al Estado, siempre que no sea aplicable lo preceptuado en el número 3.º del artículo 751 del Código penal.

En el Reglamento se establecerá la penalidad correspondiente a cada infracción, que será, en todo caso, doble para los reincidentes. Autoridades y funcionarios. La ocultación de las epizootias por las Autoridades, y la tercera infracción de la Ley o su Reglamento, tanto por las Autoridades como por los particulares, serán consideradas como delitos de desobediencia y entregados sus autores a los Tribunales de justicia.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles las transgresiones de esta Ley y su Reglamento, y por estas Autoridades se impondrán las multas, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y contra su aplicación se puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía Nacional, quien podrá oír a la Junta Central de Epizootias.

Artículo 12. La aplicación de esta Ley, la publicación del Reglamento y la adopción de cuantas medidas se relacionen con la Higiene y Sanidad pecuarias corresponderán al Ministro de Economía Nacional, que dis-

pondrá, para ello, de los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias que presidirá el Ministro de Economía Nacional, siendo Vicepresidente de la misma el Director general de Agricultura, que, por delegación del Ministro, presidirá esta Junta; y Vocales, el Inspector general de Sanidad interior del Ministerio de la Gobernación, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, el Jefe de los Servicios Veterinarios de la Dirección general de Sanidad, el Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Presidente del Consejo Agronómico, un Académico de la Real de Medicina que hubiese desempeñado el cargo, los Catedráticos de Higiene y enfermedades infecciosas de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, dos Vocales designados por la Asociación general de Ganaderos del Reino, un Subinspector de primera clase del Cuerpo de Veterinaria Militar designado por el Ministerio del Ejército, un Vocal de la Junta Superior de la Cría Caballar designado por la Dirección y Fomento de la misma y el Inspector Auxiliar de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias de mayor categoría, que actuará como Vocal Secretario sin voto.

b) El Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se compondrá de un Inspector general, los Inspectores Auxiliares afectos a la Inspección general y de los Inspectores provinciales de puertos y fronteras y Directores de Laboratorios regionales que se consideren necesarios para el buen servicio.

Estos funcionarios disfrutará los haberes que por su categoría les corresponda con arreglo a las leyes de Presupuestos, e ingresarán por oposición; y

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Para optar a estos cargos será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipal, mediante examen-oposición en la forma que determinará el Reglamento.

El Inspector general Jefe será nombrado en lo sucesivo, mediante propuesta en terna que formulará la Junta Central de Epizootias, de entre los Inspectores que ocupen los diez primeros números del Escalafón.

Artículo 13. Todos los Municipios que cuenten con más de 3.000 habitantes nombrarán, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con haber consigna-

do en los presupuestos del Ayuntamiento.

Las poblaciones menores deberán asociarse entre sí dos o más para sostener un Veterinario común.

Los Municipios fijarán dichos haberes, que no serán inferiores a 500 pesetas anuales, teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público, que encomienda esta ley a los expresados funcionarios.

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales, cumplirán las instrucciones que éstos les comuniquen por medio de la Autoridad municipal y las órdenes de ésta, y cuidarán especialmente de la observancia de esta ley y disposiciones complementarias.

Artículo 14. Cuando las enfermedades que padezcan los ganados sean transmisibles a la especie humana, corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar en el interior las medidas conducentes a evitar los peligros de contagio al hombre, pudiendo disponer para la ejecución de aquéllas del personal dependiente del Ministerio de Economía Nacional, el que estará obligado a poner inmediatamente en conocimiento del de la Gobernación la aparición de las mismas.

Igualmente dependerá del Ministerio de la Gobernación cuanto se relacione con el régimen de mataderos, inspección de carnes y de las sustancias alimenticias.

La Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid, señalará las enfermedades epizooticas de los animales transmisibles al hombre.

Artículo 15. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley todas las Leyes, Ordenanzas, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones publicadas en materia de Higiene pecuaria y Policía sanitaria de los animales domésticos.

Artículo 16. Por el Ministerio de Economía Nacional se dictará el Reglamento y demás disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación de los preceptos de este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: En instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial de Lugo, expone: Que ningún Ayuntamiento de dicha provincia se ha acogido a los beneficios que concede el Estado para la repoblación forestal de terrenos inculdos, a pesar de las gestiones realizadas por dicha Corporación y el Distrito forestal de Orense-Lugo, aconsejando a los Municipios solicitasen el consorcio con el Estado para la restauración de sus montes, por ser aquella provincia de las más necesitadas de su inmediata y rápida repoblación, pues más de la mitad de su extensión es terreno que no se presta al cultivo agrario, y está hoy día sin otra producción que escasos pastos, siendo una provincia muy pobre y que para vivir tienen que emigrar muchos de sus hijos, mientras que con la repoblación forestal se aumentaría considerablemente su riqueza, capaz por sí sola de transformar la expresada provincia en una de las más ricas y prósperas de España, y siendo un deber de la Diputación velar por la buena marcha de los Ayuntamientos de la provincia, en la actualidad sin recursos, y teniendo en cuenta que todos los Municipios le han cedido sus derechos, solicita que se autorice el establecimiento del consorcio entre el Estado y la Diputación, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y 70 del Real decreto de 24 de Marzo de 1927, y realizando los trabajos con sujeción al anteproyecto o plan general de repoblación que acompaña a dicha solicitud, formulado por los Ingenieros de Montes D. Saturnino Briones y D. Jacobo Arias Villar.

La Diputación de Lugo, al solicitar el consorcio con el Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a los pueblos de la provincia, lo hace ante las dificultades de orden económico de sus Ayuntamientos para realizarla y con el fin de mejorar sus haciendas municipales, fomentando a la vez la riqueza y bienestar de aquella provincia, consiguiendo también una mayor armonía y unificación en los trabajos de repoblación, lo cual es de gran importancia en la solución del problema de que se trata, y que al ser la Diputación responsable del

cumplimiento de las condiciones que en el Consorcio se establezcan, no sólo significa una mayor garantía, sino que facilita todo cuando a la parte económica se refiere.

En el anteproyecto o plan general de repoblación forestal presentado por la Diputación provincial de Lugo, se estudia detenidamente los diferentes puntos que deben tratarse en todo trabajo de esta índole, proponiéndose realizar aquélla en una extensión de 45.000 hectáreas, dividida en varias zonas, y las partidas que integran el correspondiente presupuesto de gastos, cuyo importe se calcula en la cantidad alzada de 10.687.500 pesetas, son aceptables, por ajustarse a los tipos corrientes en los trabajos de esta clase.

Las razones expuestas son suficientes para considerar incluido este caso en la categoría de los excepcionales a que hacen referencia los artículos 69 y 70 del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1927, y aplicable también a lo prescrito en el artículo 68 de dicha soberana disposición, según la cual, podrán las Diputaciones provinciales subrogarse, como lo hace la de Lugo, en las facultades que el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 otorga a los Ayuntamientos, individualmente o mancomunados, de establecer consorcios con el Estado para la repoblación de los montes de los pueblos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 712.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el anteproyecto o plan general de repoblación forestal presentado por la Diputación provincial de Lugo, aceptando su ofrecimiento de realizarlo en consorcio con el Estado, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y 70 del Real decreto de 24 de Marzo de 1927, debiendo la Jefatura del Distrito forestal de Orense-

Lugo formular las bases de dicho consorcio.

Artículo 2.º A los efectos de la previa aprobación por el Ministerio de Fomento, la Diputación provincial de Lugo elevará el proyecto definitivo de repoblación con el correspondiente presupuesto de gastos calculado por conceptos, las bases del convenio formuladas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, aceptación de las mismas por la Diputación y propuesta y presupuesto de gastos de los trabajos que han de realizarse en el primer año.

Artículo 3.º Correrá a cargo de la Diputación provincial el proyectar y ejecutar los trabajos de repoblación, que serán inspeccionados por el Distrito forestal, en cumplimiento de las disposiciones que regulan dicha función.

Artículo 4.º La Diputación provincial de Lugo consignará en sus presupuestos la cantidad que le corresponda para los gastos propios de la repoblación y demás a ella anejos, conforme a las propuestas anuales aprobadas.

Artículo 5.º Para el debido cumplimiento de las obligaciones del Consorcio, y a fin de mantener la necesaria armonía entre el Estado y la Diputación, se constituirá una Comisión, designando para formarla a dos representantes de la Diputación, dos de los pueblos concertados con ésta para los fines de la repoblación de cada zona, y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo, como Presidente, la que informará sobre todas las materias que afecten a la ejecución de los planes del Consorcio, en relación con el cumplimiento de las disposiciones de la legislación forestal vigente, vigilando el cumplimiento de las bases establecidas entre la Diputación y los Ayuntamientos durante y después del Consorcio, informando los planes de aprovechamientos y demás cuestiones relativas a la función tutelar del Estado en presencia de esta nueva modalidad establecida para la repoblación forestal.

Artículo 6.º En el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del consorcio entre el Estado y la Diputación, o defectibilidad manifiesta en el modo de realizar los trabajos de repoblación, podrá el Estado incautarse de los terrenos en donde se ejecuten, y seguir bajo su exclusiva dirección técnica y administrativa la repoblación iniciada, concediendo a la Diputación una pag-

participación en los aprovechamientos cuando éstos se produjesen en proporción al capital invertido por dicha Corporación con anterioridad a la fecha de incautación por el Estado de la superficie que ha de repoblarse en la provincia, en relación con el coste de la repoblación realizada.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 14 de Enero próximo pasado, atendiendo a las conveniencias del servicio, se dispuso que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López-Higuera, ascendido a Inspector general por Real decreto de 11 del mismo mes, continuase desempeñando la Presidencia del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, quedando en la situación de supernumerario en el servicio activo del Estado, con sujeción a los preceptos de los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 23 de Diciembre de 1921.

Por la situación especial en que se encuentra el referido Inspector no le son aplicables ni el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925, que regula entre otros derechos los pasivos de los funcionarios del Consejo Superior de Ferrocarriles, puesto que esta disposición se refiere exclusivamente al personal de Oficinas, ni el artículo 76 del Estatuto de Clases pasivas, que afecta únicamente a los empleados del mismo Consejo.

Y siendo de justicia que los Vocales pertenecientes al Consejo Superior de Ferrocarriles disfruten en materia de ascensos y derechos pasivos iguales ventajas que los demás funcionarios de su Cuerpo, que se encuentran en la misma situación y que disfrutaban también los propios funcionarios cuando están afectos a las Oficinas del Consejo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 713.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios prestados en el Consejo Superior de Ferrocarriles por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López-Higuera, se considerarán para todos los efectos como prestados al Estado, aun cuando no aparezca su sueldo en el presupuesto general de la Nación, a cuyo efecto, mientras permanezca adscrito al Consejo seguirá en su escala el movimiento que le correspondiera si se hallase en servicio activo y directo del Estado; el sueldo que disfrutaría en el escalafón de su Cuerpo será el regulador de sus derechos pasivos y le será de abono para todos los efectos el tiempo que permanezca en el desempeño de aquel cargo.

Artículo 2.º Son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo anterior a los Vocales de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles, que pudieran encontrarse en lo sucesivo en la misma situación.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1928 el proyecto de adquisición por concurso de dos gánguiles para el puerto de Avilés, se ha tramitado el oportuno expediente, habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer de dicho alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 714.

A propuesta del Ministro de Fo-

mento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, dos gánguiles de vapor para los servicios del puerto de Avilés, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1928 y al pliego de condiciones particulares y económicas aprobado por Real orden de 26 de Febrero último, y con cargo a los créditos del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1928 el proyecto para la adquisición, por concurso, de seis grúas eléctricas con destino a los muelles de Tablada, en el puerto de Sevilla, se ha tramitado el oportuno expediente, habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 715.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, seis grúas eléctricas con destino a los muelles de Tablada, en el puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1928 y al pliego de condiciones particulares y económicas aprobado por Real orden de 25 de Febrero último.

Artículo 2.º El gasto correspondiente, que se calcula de ochocientas mil pesetas (800.000), se abonará con cargo al empréstito cuyos intereses y amortización se consignan en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto 12 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 716.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el anteproyecto de la carretera provincial de Nazaret a Oliva, por Cullera y puerto de Gandía, incluyéndola en el plan de las de la provincia de Valencia, dándole el número 11 del mismo.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 717.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la Encomienda de número de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. José de Viedma Jiménez.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 103.

Excmos. Sres.: Por Real decreto de esta Presidencia de 15 de Noviembre de 1928, núm. 2.078, fueron reguladas las condiciones de importación temporal de cemento extranjero con destino a obras que directa o indirectamente dependan del Estado. Con posterioridad a dicha disposición, se dictó también por esta Presidencia el Real decreto de 5 de Enero último, núm. 105, creando la Comisión asesora con carácter de Junta reguladora e Inspector de la Industria del Cemento, organismo encargado de estudiar y proponer resolución en cada una de las peticiones que sobre dicha materia se formulen.

Y siendo de una imprescindible necesidad que la mencionada Junta tenga conocimiento preciso y exacto de cuantos antecedentes se relacionen con las fluctuaciones en el mercado de la industria del cemento, dato indispensable para un acertado desempeño de su cometido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como ampliación y complemento de los referidos Reales decretos de 5 de Noviembre último y 5 de Enero próximo pasado:

1.º Para que la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento, pueda formular sus propuestas, los contratistas de obras dependientes directa o indirectamente del Estado, que por deficiencias de los suministros de las Fábricas nacionales de cementos tuvieran dificultad para la construcción de las que les hayan sido adjudicadas, podrán solicitar permiso para emplear cementos extranjeros, dirigiendo sus instancias, previamente informadas por el Je-

fe Inspector del Servicio correspondiente, a dicha Junta, acompañando los antecedentes que justifiquen la petición.

2.º Las autorizaciones para importación, empleo y reducción de derechos arancelarios serán otorgadas por los respectivos Ministros, a quienes la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento elevará, por conducto reglamentario, las solicitudes debidamente informadas y sus propuestas de resolución; y

3.º Para cumplir los fines que le están encomendados, la Junta obtendrá directamente de los Jefes de los Servicios públicos y de las entidades interesadas, cuantos datos y antecedentes considere preciso conocer, en relación con la producción, distribución y consumo del cemento.

De Real orden lo digo a V. FE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda y Fomento.

Núm. 109.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de las bajas ocurridas durante el mes de Enero último en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico Administrativo, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL MES DE ENERO ÚLTIMO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO EN EL ESCALAFÓN	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Abad Peñarán	Mayor	12	Jubilación	18 Enero 1929	Presidencia	Oficialía Mayor	Ascenso.
Antonio Martínez Manzano	Primero	493	Fallecimiento	9 Enero 1929	Hacienda	Escuela de Cádiz	Amortizada.
Antonio Rodríguez	Idem	267 de 2.	Idem	30 Enero 1929	Fomento	Escuela de Isabel II	Ascenso.
Antonio Martínez de la Espada	Segundo	369	Idem	12 Enero 1929	Hacienda	Escuela General de Bellas Artes	Amortizada.
Antonio Carriona González	Idem	52	Idem	20 Enero 1929	Instrucción pública	Escuela de Maestros de Barcelona	Ascenso.
Antonio Rosado Vera	Idem	500	Idem	24 Enero 1929	Instrucción pública	Museo de Arte Moderno	Amortizada.
Antonio Achfort Ramírez	Idem	499	Idem	24 Enero 1929	Hacienda	Aduana de Barcelona	Ascenso.
Antonio Martínez Sardon	Idem	76	Jubilación	31 Enero 1929	Fomento	Ministerio	Amortizada.
Antonio Alarcón Alonso	Tercero	499	Fallecimiento	7 Enero 1929	Gobernación	Correos (Madrid)	Amortizada.
Antonio Vega Mariño	Idem	847	Jubilación	8 Enero 1929	Economía	Sección agronómica de Burgos	Ascenso.
Antonio de la Cruz	Idem	201	Idem	8 Enero 1929	Economía	Sección agronómica de Cuenca	Amortizada.
Antonio Vázquez Galicia	Idem	166	Idem	14 Enero 1929	Instrucción pública	Instituto de Zaragoza	Ascenso.
Antonio Luquín Aguirre	Idem	819	Fallecimiento	17 Enero 1929	Gobernación	Seguridad (Barcelona)	Amortizada.
Antonio Sáez Sánchez	Idem	104	Jubilación	31 Enero 1929	Gobernación	Correos (Medina del Campo)	Ascenso.
Augusta Velasco Rodrigo	Cuarto	307	Fallecimiento	1 Enero 1929	Hacienda	Catastro de Pística de Segovia	Amortizada.
Augusto Sicilia Serrano	Idem	692	Excedencia	2 Enero 1929	Gobernación	Telegrafos (Murcia)	Ascenso.
Augusto Arnalte Marín	Idem	1.229	Idem	2 Enero 1929	Gobernación	Telegrafos (Valencia)	Amortizada.
Augusto Castro López	Idem	314	Jubilación	24 Enero 1929	Hacienda	Aduana de Sevilla	Ascenso.
Augusto Camón Burgos	Idem	Jubilable.	Fallecimiento	25 Enero 1929	Hacienda	Aduana de Barcelona	Amortizada.
Augusto González Díaz	Idem	1.499	Idem	27 Enero 1929	Fomento	Ministerio	Ascenso.
Augusto Carrasco Guirao	Quinto	624	Idem	6 Enero 1929	Trabajo	Estadística de Murcia	Amortizada o ingreso excedente.
Miguel Jiménez Salvador	Idem	964	Excedencia	8 Enero 1929	Instrucción pública	Universidad de Granada	Idem.
Francisco Rubert Suárez	Idem	Rd.	Idem	9 Enero 1929	Instrucción pública	Instituto de Ciudad Real	Idem.
Francisco López de Vergara	Idem	747	Idem	14 Enero 1929	Instrucción pública	Instituto de San Sebastián	Idem.
Martiniano Mateos Mateos	Idem	585	Fallecimiento	14 Enero 1929	Gobernación	Correos (Madrid)	Idem.
Juan Parra Antúnez	Idem	552	Idem	14 Enero 1929	Hacienda	Delegación de Badajoz	Idem.
Amós Mateos Martín	Idem	172	Idem	21 Enero 1929	Instrucción pública	Colegio de Sordomudos de Madrid	Idem.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Núm. 110.

Excmo. Sr.: A fin de cubrir, en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, las vacantes ocurridas durante el mes de Enero último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los ascensos de los

que figuran en la siguiente relación, que empieza por Juan Berdún Ramírez y termina en Vicente Sanz Casado, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna, continuando sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo pre-

ceptuado en el artículo 16 del citado Estatuto.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo Técnico Administrativo, Oficial Mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE ASCENSOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE 27 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGÜEDAD DE LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO QUE DETER- MINA EL ARTÍCULO DEL ESTATUTO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE	
A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS						
Juan Berdún Ramírez.....	8	Gobernación	19 Enero 1929.....	Primero	PRIMEROS Victorino Barrero Alvarez, por ascenso. Agustín Paz Rodríguez, por falleci- miento.	
Nicolás Louzán Agra.....	72	Justicia y Culto.....	31 Enero 1929.....	Segundo		
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS						
Alfredo Máiquez Cervera.....	30	Justicia y Culto.....	19 Enero 1929.....	Tercero	SEGUNDOS Juan Berdún Ramírez, por ascenso. Claudio Carmona González, por falleci- miento. Cándido Monfort Ramírez, por falleci- miento. Nicolás Louzán Agra, por ascenso.	
Félix González Fernández.....	31	Gobernación	21 Enero 1929.....	Primero		
Antonio Torres Montes.....	1.094	Gobernación	25 Enero 1929.....	Segundo		
Rosendo Serván Collado.....	22	Instrucción pública.....	31 Enero 1929.....	Tercero		
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS						
Miguel Jiménez Martínez.....	33	Gobernación	9 Enero 1929.....	Primero	TERCEROS Francisco Vega Marín, por jubilación. Pablo Vázquez Galicia, por jubilación. Alfredo Máiquez Cervera, por ascenso. Félix González Fernández, por ascenso. Antonio Torres Montes, por ascenso. Rosendo Serván Collado, por ascenso. Jaustino Sáez Sánchez, por jubilación.	
Antonio González Bel.....	34	Fomento	15 Enero 1929.....	Segundo		
Vicente Colmenar García.....	34	Gobernación	19 Enero 1929.....	Tercero		
Manuel Mateo Sánchez.....	35	Gobernación	21 Enero 1929.....	Primero		
Ramón Carretero Arance.....	1.227	Hacienda	25 Enero 1929.....	Segundo		
Lucas López Bravo.....	36	Gobernación	31 Enero 1929.....	Tercero		
Rafael Fontán Fernández.....	37	Gobernación	1 Febrero 1929.....	Primero		
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS						
Juan Antonio Andrés Rabadán.....	56	Fomento	3 Enero 1929.....	Segundo		CUARTOS Enrique Sicilia Serrano, por jubilación Miguel Jiménez Martínez, por ascenso. Antonio González Bel, por ascenso. Vicente Colmenar García, por ascenso. Manuel Mateo Sánchez, por ascenso. Ramón Carretero Arance, por ascenso. Narciso Castro López, por jubilación. Jaustino González Diaz, por falleci- miento. Lucas López Bravo, por ascenso. Rafael Fontán Fernández, por ascenso.
Luis Pérez González.....	57	Fomento	9 Enero 1929.....	Tercero		
Flaviano Arribas Clarte.....	58	Fomento	15 Enero 1929.....	Segundo		
Angel Grinan García.....	59	Instrucción pública.....	19 Enero 1929.....	Tercero		
Antóns Guntín González.....	60	Instrucción pública.....	21 Enero 1929.....	Segundo		
Federico Arana Urdampilleta.....	61	Hacienda	25 Enero 1929.....	Tercero		
Esteban de la Fuente García.....	62	Instrucción pública.....	25 Enero 1929.....	Segundo		
Cayetano Rodríguez Parrilla.....	63	Gobernación	26 Enero 1929.....	Tercero		
Alfonso San Juan Sever.....	64	Gobernación	31 Enero 1929.....	Segundo		
Vicente Sanz Casado.....	65	Hacienda	1 Febrero 1929.....	Tercero		

Madrid, 27 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REAL ORDEN****Núm. 292.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y disposiciones complementarias vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar al Registrador de la Propiedad de Córdoba, de segunda clase, D. Antonio Maseda Janeiro, por haber cumplido la edad de setenta y dos años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios, con derecho al haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 170.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. Rogelio Martínez Madrid, afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 14 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

**P. D.,
AMADO**

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia pre-

sentada por D. Manuel Calvo Marrón, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 15 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

**P. D.,
AMADO**

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 31 de Enero próximo pasado, en la que se interesa de este Ministerio que se insistiera nuevamente en recordar a las Oficinas provinciales el cumplimiento de los preceptos vigentes para la expedición de patentes gratuitas de circulación de automóviles a favor de los Diplomáticos y Cónsules extranjeros,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Administradores de Rentas que no pueden expedir ninguna patente gratuita a favor de Diplomáticos o Cónsules extranjeros por los vehículos automóviles de su propiedad, sin que previamente hayan recibido orden expresa de la Dirección general de Rentas públicas.

2.º Que dicho Centro no dispondrá la entrega de ninguna patente gratuita en favor de los interesados si no media la oportuna comunicación de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, ante la que únicamente se deberán formular las peticiones por los señores Diplomáticos y Cónsules extranjeros acreditados en España, siendo, en definitiva, la Secretaría general de Asuntos Exteriores, en vista de los datos y antecedentes de que dispone, la que habrá de informar a este Ministerio sobre el derecho a la

franquicia de que se trata, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3.º Que por los Administradores de Rentas se procederá inmediatamente a la revisión de todas las patentes gratuitas expedidas a funcionarios de los Cuerpos Diplomático y Consular extranjeros, y si resultase de esta revisión que se han entregado patentes sin que haya precedido orden expresa de la Dirección general de Rentas, comunicarán a los señores interesados que en el término de un mes deberán solicitar, por mediación de la Secretaría general de Asuntos Exteriores y previos los trámites reglamentarios, la referida patente gratuita, que, en otro caso, les será retirada.

4.º Que en lo sucesivo, sólo se podrán renovar anualmente las patentes gratuitas a favor de Diplomáticos y Cónsules extranjeros cuando no hayan variado en dicho tiempo las condiciones y personas que motivaron la concesión de franquicia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

**P. D.,
AMADO**

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 17 de Agosto de 1918, dictada como consecuencia de la grave crisis de papel que padecía España en aquella fecha, contenía diferentes reglas encaminadas a dar la solución más adecuada al conflicto producido por la escasez y carestía de dicho artículo, y una de aquéllas se refería al papel timbrado común y judicial, que se dispuso fuese elaborado en hojas sueltas, en vez de hacerlo por pliegos, que era la forma empleada hasta entonces, dejando ésta únicamente para los instrumentos públicos, testimonios y copias autorizadas o expedidas por Notario público.

Los inconvenientes de esta medida, así como las molestias que haya podido producir al público, se han venido conllevando en atención a la finalidad económica que inspiró aquélla; pero desaparecida la escasez de papel que se observó durante la guerra europea y disminuidos notablemente los elevados precios que alcanzó durante aquella época, no hay razón para seguir sosteniendo un precepto que sólo como transitorio pudo

dictarse, ya que obedecía a causas de carácter también eventual o pasajero; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro y la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer que en lo sucesivo el papel timbrado común y el judicial se elaboren en pliegos, cesando la fabricación de dichos efectos en medios pliegos, sin perjuicio de que hasta la extinción de éstos puedan usarse unos y otros indistintamente, según convenga a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

P. D.,
AMADO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 259.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Villanova Rotllán, en suplica de que al amparo de la disposición transitoria tercera del vigente Estatuto de baños y aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, se declare de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes del manantial titulado "Virgen del Tallat", en Vallbona de las Monjas, término de Rocallaura, de esa provincia, para poder incoar expediente de expropiación forzosa de terrenos a que le autorizan las disposiciones vigentes:

Resultando que por orden de la Dirección general de Sanidad fecha 24 de Septiembre próximo pasado se exigió como requisito previo para que pudiera concederse la citada declaración de utilidad pública que se efectuaran nuevamente los análisis químico y bacteriológicos de las aguas, por llevar más de diez años desde que éstos se verificaron, así como que se girase la visita de inspección a que se refiere el artículo 66 del Estatuto:

Resultando que personado D. Antonio Pueo Salas en el expediente manifiesta que, según escritura pública otorgada ante Notario, le fué concedida al exponente la exclusiva por término de veinte años,

para la explotación del manantial "Virgen del Tallat", denunciando que el Sr. Villanova Rotllán no es dueño de la finca ni del manantial de referencia, puesto que, según certificación del Registro de la Propiedad de Cervera, estos terrenos y el manantial pertenecen a D. José Lladó y Graner:

Resultando que con fecha 17 de Diciembre, el mismo Sr. Pueo Salas, en instancia dirigida a este Centro, manifiesta que ha empezado a instruir, en el Gobierno civil de esa provincia, un expediente de declaración de utilidad pública de unas aguas al parecer minero-medicinales tituladas "Roca Grosa", cuyo manantial se encuentra cercano al de "Virgen del Tallat", y que por tanto se tenga en cuenta este extremo para los efectos oportunos:

Que con fecha 18 de Enero y 1.º de Febrero del corriente año, se enviaron por ese Gobierno tanto los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas como la Memoria justificativa referente a la visita de inspección que se tenían pedidos al Sr. Villanova Rotllán, para poder obtener la declaración de utilidad pública:

Resultando que con fecha 17 de Enero y 2 de Febrero corrientes el Sr. Pueo Salas insiste en su afirmación de que el Sr. Villanova Rotllán no es propietario de la finca en donde emergen las aguas "Virgen del Tallat" y que él por su parte está completando la documentación de su expediente de declaración de utilidad pública de las aguas "Roca Grosa":

Resultando que por su parte el Sr. Villanova Rotllán presentó, con fecha 17 del corriente, escritura pública, en la que se reconoce al señor Villanova, como copropietario en unión del Sr. Lladó de las aguas, terrenos y bienes de Rocallaura, manantial "Virgen del Tallat", acompañando poder Notarial por el que aparece que el Sr. Lladó no sólo reconoce que el Sr. Villanova es copropietario por mitad y proindiviso de los terrenos y aguas mencionados, sino que le autoriza para que promueva cuantos procedimientos de índole administrativa sean necesarios para lograr la terminación de este expediente:

Resultando que enviado este expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, esta dependencia informa que es improcedente la pretensión del

Sr. Pueo, puesto que plantea una cuestión de propiedad ajena a la competencia de este Ministerio:

Considerando que por Real orden de 8 de Mayo de 1909 se autorizó por este Ministerio a D. Ramón Llobet y a D. Ramón Tarrull para poder vender embotelladas las aguas mencionadas de la "Virgen del Tallat", habiendo incoado a este efecto expediente de igual índole e identidad de los que se exigen para la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales:

Considerando que, esto sentado, es evidente el derecho que asiste al solicitante para que, según la disposición transitoria tercera del vigente Estatuto de aguas minero-medicinales, estas aguas sean declaradas de utilidad pública, una vez que se ha cumplido con los requisitos previos que se le han exigido, y aunque no esté demostrada claramente la propiedad de los terrenos en donde emergen las aguas, cuestión esta en la que la jurisdicción administrativa no tiene por qué entrar a juzgar, puesto que es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Considerando que aunque de los datos del expediente no se deduce la distancia a que se encuentra situado el manantial "Roca Grosa", es evidente su cercanía a "Virgen del Tallat", y, por consiguiente, si la distancia que los separa en línea recta es menor de 150 metros, debe aplicarse en este caso la doctrina del artículo 33 del Estatuto, según la cual no puede tramitarse este nuevo expediente una vez declarado de utilidad pública las aguas de "Virgen del Tallat", quedando a favor del mismo los derechos que se prescriben para los manantiales que gozan de este beneficio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar de utilidad pública las aguas minero-medicinales procedentes del manantial denominado "Virgen del Tallat", en Vallbona de las Monjas, término de Rocallaura, de esa provincia, sin perjuicio de lo que en su día acuerden los Tribunales de Justicia respecto a la propiedad de los terrenos del manantial aludido.

Lo que de Real orden y con devoción de los documentos digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Completando el día 12 del corriente veinte años de servicios el Portero segundo adscrito a la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Correos) Benito de la Raza Castillo, que excediendo de la edad reglamentaria se halla capacitado para continuar en el cargo, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 11 del Estatuto de 25 de Abril de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado a dicho Portero, que deberá cesar en la expresada fecha de 12 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directoras generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Cuerpo técnico-administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 370.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila), solicitando subvención del Estado por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable, en el cual manifiesta que el edificio reúne las condiciones debidas para cumplir sus fines:

Considerando que, según lo prevenido en la Regla 4.ª, apartado e), de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de diez mil pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales,

incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) la subvención de pesetas 120.000 por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 371.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto señor Boixader:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen, en general, las condiciones de superficie, cubicación e iluminación que la Instrucción técnico-higiénica exige para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto señor Boixader para la construcción por el Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio

al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en al forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio, y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gite la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

Semor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 372.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hace mérito y

Resultando que doña Josefa Hernández, viuda de D. Alejandro Díez de la Cortina, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma del Condado y Valverde del Camino (Huelva), doña Josefa Díez de la Cortina, viuda de Morales, D. Miguel Salvador Ulloa, D. Manuel Baleriolá Soler y D. Antonio Hernández Merino, solicitan la devolución de la fianza que para garantizar el cargo de Habilitado constituyeron en la Caja general de Depósitos a nombre del referido D. Alejandro Díez de la Cortina, y cuyo cargo desempeñó desde el 25 de Septiembre de 1900, hasta el 17 de Abril de 1926, en que cesó por Real orden de la misma fecha:

Resultando que la indicada fianza está formada por los resguardos siguientes:

1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos Tesorería Central, con el número 293.494 de entrada y 63.716 de registro, de pesetas 4.500 nominales, representadas por nueve billetes de Cuba de fecha 3 de Octubre de 1900.

2.º Otro ídem id., con el número 239.593 de entrada y 85.321 de registro, por un valor nominal de 3.000

pesetas, de fecha 10 de Noviembre de 1912.

3.º Otro ídem íd., con el número 250.161 de entrada y 98.687 de registro, por un valor nominal de 8.000 pesetas, de fecha 23 de Noviembre de 1921.

4.º Otro ídem íd. resguardo provisional de la Tesorería de Hacienda de Huelva, por un valor nominal de 11.000 pesetas, de fecha 13 de Abril de 1925.

5.º Otro ídem íd. de la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, con el número 87.503 de registro y 232.856 de entrada, por un valor nominal de 2.500 pesetas, de fecha 20 de Mayo de 1914.

6.º Otro ídem íd. con el número 405.133 de entrada y 17.259 de registro, de pesetas 188 en metálico, de fecha 9 de Noviembre de 1912; haciendo un total de fianza depositada de 29.000 pesetas nominales, y 188 en metálico:

Resultando que según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva fué publicado el anuncio correspondiente a la referida devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 21 de Septiembre de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Díez de la Cortina:

Considerando que la fianza depositada por el ya repetido Sr. Díez de la Cortina, no solamente es de la propiedad de los herederos de dicho señor, sino también de doña Josefa Díez de la Cortina, viuda de Morales, de D. Miguel Salvador Ulloa, de D. Manuel Belleriola Soler, de D. Antonio Hernández Merino, y de D. Anastasio Barrero, este último ya fallecido:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña Josefa Hernández, como viuda de D. Alejandro Díez de la Cortina. Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma del Condado y Valverde del Camino, de la provincia de Huelva, en la parte que legalmente le corresponda, así como también y por ser de su propiedad a doña Josefa Díez de la Cortina, viuda de Morales, a D. Manuel Belleriola Soler, a D. Miguel Salvador Ulloa y a D. Antonio Hernández Merino, reservándose la cantidad de 11.000 pesetas nominales, para cuando los herederos de D. Anastasio Barrero lo soliciten por ser de su propiedad, debiendo tenerse en cuenta el precepto del número tercero del artículo 171 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 373.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Maestros del partido judicial de Guadalajara, capital, en solicitud de que cese en el cargo de Habilitado de dicho partido D. Eugenio González Cobos:

Resultando que el partido judicial de Guadalajara, capital, se compone, según manifiesta la Sección administrativa, de 72 Maestros Nacionales, y de éstos 40 solicitan el cese, existiendo por tanto, mayoría absoluta:

Considerando que el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, determina que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten por instancia el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo; y en este caso se halla el Sr. González Cobos, toda vez que de los 72 Maestros de que se compone el partido judicial de Guadalajara, capital, 40 solicitan cese,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando vacante el cargo de Habilitado del partido judicial de Guadalajara, capital, procediéndose a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 374.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias

del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, a D. Adrián Vasconcellos Estévez, con el estipendio anual de 1.500 pesetas con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 375.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, a D. José Antonio Poles García, con el estipendio de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 376.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, a don José Sánchez Berrego, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, a D. Emilio Fuentes Orrego, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 378.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, a D. Ramón Fernández de Soto y Fernández, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a partir desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, a D. Ildefonso Román Soto, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 315.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática "Day & Millward", de dos y tres kilogramos de alcance, por ser semejante a la de la misma marca aprobada por Real orden de 12 de Septiembre de 1927; los Fieles Contrastes, para su aprobación y marca, se atenderán a las instrucciones dadas en la mencionada Real orden con este fin.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de los planos presentados, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 316.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden número 1.044 de este Departamento, fechada a 23 de Octubre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión arbitral mixta de Cultivadores de caña y remolacha y Empresas elaboradoras de azúcar del litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería, encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados entre ambas partes para la actual campaña, y asimismo de dirimir las diferencias que surjan entre dichas partes con ocasión de tales pactos, quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Vocales: Representante de los cultivadores propietarios, D. Antonio Espinosa Soto; suplente, D. Salvador Armada Martín.

Representante de los cultivadores arrendatarios, D. José Jiménez Díaz; suplente, D. Andrés Fonollá Coneja.

Representante de las Empresas azucareras sindicadas, D. Federico de las Morenas; suplente, D. Luis Morales y García Goyena.

Representante de las Empresas azucareras libres, D. Francisco Muros Garrido; suplente, D. Jesús Fernández Montes.

Representante de las Cámaras Agrícolas, D. Fernando Aravaca; suplente, D. Luis Morell y Terry.

Representante de los Círculos Mercantiles, D. Fernando Moreu Díaz; suplente, D. Andrés Campos López.

Representantes de las Cooperativas de consumo, D. Francisco Martín Sánchez y D. José Quiñones Lorenzo; suplentes, D. Ignacio Guerrero Ruiz de Morales y D. Arturo Utrera Cuenca.

Representante de las Asociaciones de obreros del campo, D. Rafael Fajardo Domínguez; suplente, D. José López Prados.

Vocal técnico Ingeniero, D. Arsenio Rueda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración,

Núm. 317.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la "Cooperativa Burgale-

sa", domiciliada en dicha población, calle de Avellanos, núm. 1, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas de su propiedad sitas en El Crucero, término municipal de aquella ciudad;

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 17 de Diciembre de 1925, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas;

Resultando que los terrenos se aprobaron en 9 de Marzo de 1927 y el proyecto, que comprende ocho casas, obtuvo calificación condicional en la misma fecha;

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 167.478,90 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo del Trabajo y fué intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública en 12 de Noviembre de 1928;

Considerando que por estar incluida la Cooperativa mencionada en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, y en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones, y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado;

Considerando que es procedente fijar en ocho meses el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden;

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad formalizar las escrituras correspondientes y realizar la entrega de cantidades;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la "Cooperativa Burgalesa" los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años y en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construye en El Crucero,

término municipal de Burgos, cuyo préstamo asciende en junto a pesetas 115.134,55.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende en total a 33.495,77 pesetas.

2.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 22 de Octubre del presente año de 1929.

3.º Que la presentación de los documentos necesarios para formalizar la escritura correspondiente se verifique en el Registro general de este Ministerio y en el plazo preciso de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá a la Sociedad nombrada por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Trabajo de este Ministerio, y previa justificación, alguna prórroga.

4.º Que una vez presentados los tantas veces citados documentos se remitan por la Dirección general de Trabajo, en unión del expediente original, a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, quien procederá a redactar el instrumento público con sujeción a las prescripciones legales de Derecho, a las especiales que rigen en materia de casas baratas y a las particulares de esta Real orden.

5.º Que con arreglo a esas mismas disposiciones se realicen por la Caja las entregas de cantidades y se gestionen los reembolsos correspondientes, teniendo también en cuenta los preceptos de su Estatuto orgánico y de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 313.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad obrera de casas baratas "La Burgalesa", domiciliada en Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas de su propiedad, sitas en la Carretera de Burgos a Santander;

Resultando que los Estatutos por

que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 28 de Julio de 1926, calificándola de cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 24 de Enero de 1927, y el proyecto que comprende doce casas, obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 134.106,16:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, es procedente concederle la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado, único beneficio solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad obrera de casas baratas "La Burgalesa", una prima que asciende en total a pesetas 26.821,18 para las doce casas, cuya suma se entregará a la entidad nombrada dos meses después de la total terminación de las casas y previo el otorgamiento e inscripción en el Registro de la propiedad de una escritura en que se hipotequen las doce fincas a favor de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, escritura que se redactará con arreglo a borrador que la Sociedad interesada se cuidará de presentar a dicha Caja en el plazo de tres meses, a contar desde el día en que solicite de este Ministerio el reconocimiento facultativo de las casas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 319.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Caja Provincial Leonesa de Previsión, de León, en solicitud de calificación definitiva de baratas para dos casas familiares que ha construido en el Camino de Carvajal, números 77 y 79 de dicha población, calificadas condicionalmente por Real orden de 25 de Enero de 1928:

Considerando que las referidas casas se han construido con arreglo al proyecto aprobado, si bien con un aumento de coste que no puede ser tenido en cuenta por no concurrir las circunstancias a que

se refiere el artículo 126, párrafo segundo del vigente Reglamento, por lo que el valor que se asigna a las referidas casas es el mismo que figura en la calificación condicional.

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones referidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 320.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados del Tranvía, de Valencia, en solicitud de calificación definitiva de baratas para un grupo de 34 casas que ha construido en el poblado de Nazaret, de aquella capital:

Resultando que las referidas casas fueron calificadas condicionalmente por Real orden de 12 de Febrero de 1915, al amparo de la ley de 12 de Junio de 1911, y que, según informe de la Junta de Casas baratas de Valencia, se ajustan al proyecto calificado, hallándose terminadas y habitadas por sus respectivos beneficiarios:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 321.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Obrera para la adquisición de viviendas baratas, de Madrid, en solicitud de calificación definitiva de baratas, para 25 casas que ha construido en

el término municipal de Chamartín de la Rosa, Ciudad Jardín Alfonso XIII:

Desultando que las 25 casas de que se trata son las señaladas con los números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la manzana 4.ª y los números 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la manzana 2.ª del proyecto de 35 casas calificado condicionalmente por Real orden de 15 de Mayo de 1926:

Considerando que las mencionadas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 322.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 31 de Enero próximo pasado para la constitución de un Comité paritario local en Madrid comprendido en el Grupo 24 "Servicios de Higiene" (Limpiabotas), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, de acuerdo con la Real orden de 31 de Enero pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Limpiabotas, de Madrid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Domingo Cortón Freijares.

Vicepresidente primero, D. Antonio García Valladares.

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo García Ramos, D. Eugenio Bros Rico y D. Juan Luis Armán Maciá.

Vocales patronos suplentes: D. Benigno Díaz, D. Félix Mengual y don Manuel Martín Ruiz.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Álvarez Balboa, D. Antonio González González y D. Enrique Otero Inchausti.

Vocales obreros suplentes: D. Carlos Fernández López, D. Isidoro Pérez Núñez y D. Diego García Labrador.

Secretario, D. Manuel Muñoz Lorense.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 323.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas sobre la distribución de los Vocales patronos y obreros que han de constituir las dos Secciones del Comité paritario interlocal de Transportes de Madrid para el servicio urbano de pasaje y carga a tracción animal, cuyas elecciones deberán celebrarse el día 3 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité conste de dos Secciones; una de carruajes y coches y otra de carros, integrada cada una de ellas por tres Vocales patronos y tres obreros con carácter de efectivos y el mismo número de cada clase como suplentes, debiendo intervenir en la elección de la Sección primera de las citadas, la Asociación gremial de Industriales propietarios de carruajes de plaza de Madrid, con 244 socios, y la Sociedad de Alquiladores de carruajes de lujo, con 62 socios y 250 obreros; y en la segunda Sección intervendrá, únicamente para la elección, la Sociedad de Dueños de carros de transportes para la construcción de obras de Madrid, con 137 socios y 620 obreros, como entidades patronales.

Las Sociedades obreras con derecho a intervenir en la elección de ambas Secciones, son las mismas que se consignan en la Real orden número 236, de 25 de Enero último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. E. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

ANDES

Señor don José Vicente Arche, Director general de Agricultura.

Núm. 560.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Targarona, de Segorbe (Castellón), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón veinte telares de 100 cen-

tímetros de luz de peine de producción nacional, siempre que ofrezca para destruir diez telares de su propiedad de los que fué autorizado a instalar en 13 de Junio último, más otros diez viejos, adquiridos con dicho fin, y siempre que acredite que unos y otros son de su propiedad y han funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 561.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Tarrats González, de Reus, autorización para instalar en su fábrica una continua de 468 husos de producción nacional y siempre que destruya una cantidad igual de husos a los que instale.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 562.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Burgués Morena, de Tárrega (Lérida), autorización para instalar dos telares de 180 centímetros de luz de peine de producción nacional, siempre que destruya una cantidad igual de telares viejos acreditando su preexistencia y que han funcionado en el país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 563.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Manufacturas Quera, S. A.", de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de Pont de Vilumara, una mechera en fino de 200 husos.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 564.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Bures y Regordosa, de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de hilados de Castellver y Vilar,

maquinaria para la limpieza y apertura del algodón, en sustitución de la maquinaria vieja y anticuada.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 565.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Heredero Molino, de Barcelona, autorización para poner a su nombre, por arrendamiento, la fábrica de acabado de piezas propia de la viuda de F. Patau.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 566.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Tejidos de Rizo, S. A.", de Fernancaballero (Ciudad Real), autorización para poner a su nombre y funcionar la maquinaria que fué propia de "La Manchega" y de la "Compañía Industrial Cervantina Algodonera".

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 567.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ballesteros Marín, en nombre de la viuda e hijos de Ventura San Juan, de Granada, autorización para poner a su nombre y funcionar 12 telares mecánicos, adquiridos de D. M. Gobert Portabella, vecino de Masías de Roda, trasladándolos a Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 568.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Miguel Jaer, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica una máquina rectilínea de 12 fronturas y nueve pulgadas para la producción de puños.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 569.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Gossypium, de Barcelona, autorización para poner a su nombre y funcionar dos continuas de hilar, adquiridas de Maquinaria industrial, S. A., y trasladarlas a su fábrica de San Baudilio de Llobregat.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 570.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Rayo Fígols, de Morella, autorización para instalar en su fábrica cuatro telares procedentes de la Casa Viuda de Tomás Rayo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL****DEFENSA DE LA PRODUCCION***Auxilios a las industrias.*

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928.—Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

I.—Petionario: Don Julio de Rentería y Fernández de Velasco, Director gerente de "Etizalde", Sociedad anónima.

II.—Industria: Fabricación de motores de aviación.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de la siguiente maquinaria:

Una máquina original "Papointe", modelo núm. 3, para entallar a grandes velocidades; peso aproximado, 2.000 kilogramos.

Un torno marca "Stub 8" y utillaje especial para piezas de aviación y similares, con dispositivo de accionamiento directo eléctrico; peso aproximado, 1.300 kilogramos; distancia entre puntos, 265 milímetros, y diámetro admitido, 250 milímetros.

Una máquina marca "Barnes número 242", para madrinar, taladrar y barrenar, provista de ocho velocidades y cambio instantáneo de avances, desde 1/10 a tres milímetros, según la clase de trabajo; dispositivo de accionamiento eléctrico directo; dispositivo de retorno automático del husillo después de cada operación y parada de la rotación para el retroceso del escañador al final de curso al barrenar los cilindros y piezas similares.

Utillaje para el barrenado de los cilindros; capacidad: taladrar 50 milímetros de diámetro en aceros, cromo níquel, a la máxima velocidad; peso de la máquina aproximado, 2.100 kilogramos.

Una máquina modelo 4, para el trazado de plantillas, con portabrocas y plato universal; peso aproximado de la máquina, 2.100 kilogramos.

Instalación completa con los elementos para la nitruración de los aceros, por procedimiento especial patentado, de la Casa "Auber & Duval Freres", de París. Elementos: Un horno especial modelo "T.000"; peso aproximado, 1.250 kilogramos; capacidad, 300 kilogramos de acero; dimensiones: 3.600 milímetros de longitud, 1.320 milímetros de anchura y 1.630 milímetros de altura; depósito o baño metálico; peso aproximado, 65 kilogramos; dimensiones: 1.100 milímetros de longitud, 450 mm. de anchura y 370 milímetros de altura. Mecanismos del mando eléctrico: reostato, transformador, tubos de níquel-cromo y aluminio; emparillados. Peso total de la instalación, aproximadamente, 1.650 kilogramos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, núm. 5).

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—
El Presidente, Alfredo Kindelán.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES**CANCILLERÍA**

La Embajada de S. M. en París informa a este Departamento la adhesión de Uganda, Islas Ellice y Gilbert, Islas Salomón y Kanya, al Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Julio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Vicesecretario general, A. Pla.

SECCION DE COMERCIO

En virtud de lo dispuesto en el Art. artículos I y II del Protocolo final del Acuerdo hispano-checoeslovaco de 13 de Diciembre de 1928 (GACETA de 29 de Diciembre de 1928), relativo a la admisión y venta en España y Checoeslovaquia de las aguas minerales reconocidas de utilidad pública en el País de origen, los Gobiernos respectivos se han comunicado las siguientes listas de las indicadas aguas minerales.

LISTA NUMERO 1.

Lista de los manantiales de aguas mineralo-medicinales españolas declaradas de utilidad pública en España:

- Alzola.
- Borines.
- Burlada.
- Carabaña.
- Cabreirona.
- Cueho.
- Corconte.
- Gestona.
- Emperatriz.
- Fontibre.
- Fuencaliente.
- Jaraba.
- Insalus.
- Lanjarón.
- Loeches.
- Mondáriz.
- Marmolejo.
- Paracuellos de Jiloca.
- Peñagaldo.
- Rubinal.
- Sobrón y Soportilla.
- Solares.
- Verín-Sousas.
- Vilajuiga.
- Vichy Catalán.
- Venta del Hoyo.
- Valdelazura.
- Villabarta.

LISTA NUMERO 2.

Lista de las aguas minerales checoeslovacas declaradas de utilidad pública en Checoeslovaquia.

- Bilinská kyselka (Biliner Sauerbrunn).
 - Mattoni Kyselka (agua de Mattoni). (Mattoni s Gieshubler.)
 - "Karlovské vídlo" ("Karlsbader Sprudel").
 - "Karlovský mlýnský pramen", ("Karlsbader Muhlbrenn").
 - "Karlovský zámecký pramen" ("Karlsbader Schlossbrunn").
 - Přírodní alkalická Kronosfská kyselka (Naturlicher alkalischer Kronosfer Sauerbrunn).
 - Mariánsko-lázenský minerální pramen (Marienbader-Quelle).
 - Křížový pramen (Manantial de la Cruz). (Kreuzbrunnen.)
 - Rudolfův pramen (Manantial de Rodolfo). (Rudolfsquelle.)
 - Novoveská kyselka (Agua de Neudorf-Beaufort). (Neudorfer Sauerbrunn.)
 - Zajecická horká voda (Saidschitzer Bitterwasser).
 - Podebradka z minerálních zdrojů lázní Podebrady. "Podebradka", agua del manantial de Podebrady.
- Las aguas minerales checoeslovacas pueden introducirse en España desde el día 1.º de Enero de 1929, y las

aguas mineralo-medicinales españolas pueden introducirse en Checoeslovaquia desde el mismo día, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo del referido Acuerdo de 13 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios	Poblaciones.
12.893	100.000 Barcelona, Madrid, Barcelona, Pamplona, Madrid, Madrid.
30.417	60.000 Madrid, Barcelona, Madrid, Madrid, Málaga, Santander.
2.116	20.000 Pamplona, Toro, Alicante, Vigo, Málaga, Sevilla.
24.447	1.500 Cádiz, Barcelona, Barcelona, Córdoba, Madrid, Valencia.
24.684	1.500 Valencia, Avila, Barcelona, Sevilla, Madrid, Valladolid.
11.804	1.500 Málaga, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Sevilla.
686	1.500 Madrid, Córdoba, Manresa, Madrid, Murcia, Zaragoza.
34.674	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
25.228	1.500 Valencia, Vitoria, Barcelona, Sevilla, Sevilla, Huelva, Madrid.
10.906	1.500 Huelva, Sevilla, Burgos, Puenteareas, Sevilla, Barcelona.
167	1.500 Madrid, Palafrugell, Almedralejo, Barcelona, Madrid, Sevilla.
14.652	1.500 Sevilla, Sevilla, Barcelona, Madrid, Madrid, Toledo.
24.078	1.500 Sevilla, Gerona, Barcelona, Oviedo, Málaga, Barcelona.
2.819	1.500 Madrid, Barcelona, Barcelona, Huelva, Zamora, Zaragoza.
23.653	1.500 Madrid, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Madrid, Valencia.
29.864	1.500 Avila, Avila, Avila, Avila, Avila, Avila.
36.923	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Núms. Pesetas.	Poblaciones.
7.467	1.500 Barcelona, Madrid, Cádiz, Gijón, Murcia, Sevilla.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia López Martínez, Esperanza Vidal Cano y Vicenta Sanz Bravo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Celestina del Nuevo Muñoz y Patrocinio Robledo del Cayo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE MARZO DE 1929.

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.463 de 400.....	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.604
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 788 ídem íd. para los del premio tercero	1.576
1.779	940.576

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Septiembre de 1928.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Octubre de 1928:

Primer turno.

Novena, alta.—D. Maximiano Carrasco Almendros, excedente de San Zadornil (Burgos); la de Villalgordo del Marquesado (Cuenca), tres años y diez y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 8.836.—D. Enrique Ruiz de Silva, Maestro que fué de Los Blázquez (Córdoba); la de Moclinejo (Málaga), dos años, tres meses y once días. Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Novena, 4.141.—D. Angel Francisco Ferrer Zamora, de Barroy (Huesca); la de Cizurquil (Guipúzcoa), 20-2-28.

Cuarto turno.

Novena, 4.929.—D. Andrés Veiasco

Urmeneta, de Solas de Bureba (Burgos); la de Faido (Alava), 8-11-21.

Idem, 1.321.—D. Ciriaeo de la Peña Sebastián, de Zaldúa (Vizcaya); la de Orellia (Alava), 5-8-15.

Idem, 1.895.—D. Florentino Manrique Abad, de Luzuriaga (Alava); la de Ullivarri-Jáuregui (Alava), 24-12-1920.

Séptima, alta.—D. Félix San Millán Díez, de Cortiguera (León); la de Labastida (Alava), 15-9-27.

Novena, 3.652.—D. Tomás Roca Pérez, de Sendadiano (Alava); la de Salcedo (Alava), 1-5-19.

Séptima, alta.—D. Juan Romero Ascó, de Tresabuella (Santander), la de Bienservida (Albacete), 13-9-27.

Idem, id.—D. Pío Pérez Ponce, de Tanoyo (Albacete); la de Casas Ibáñez (Albacete), Sección de graduada, 1-1-27.

Idem, id.—D. Arturo Domínguez Soler, de San Martín (Orense); la de Riópar (Albacete), 16-9-27.

Idem, 6.858.—D. Agripino Vesperino Ibáñez López, de Pozohondo (Albacete); la Sección de graduada de La Roda (Albacete), 1-12-22.

Sexta, 3.655.—D. Julián Francés Sempere, de Alfafara (Alicante); la número 7 de Aleoy (Alicante), 3-10-904.

Idem, 8.458.—D. Ramón Jordá Canal, de Sumacárcel (Valencia); la Sección de graduada de Aleoy (Alicante), 1-11-23.

Se desestima la petición de D. Manuel Bertolín Peña, por no estar debidamente autorizado por la Sección administrativa de Castellón para solicitar traslado.

Séptima, alta.—D. Antonio Romeu Belloch, de Tabladas (León); la de Patró (Alicante), 11-9-27.

Idem, idem.—D. Juan Terradas Alcácer, de Los Alias (Almería); la de Cañada (Alicante), 17-5-25.

Idem, 7.298.—D. Salvador Albert Rico, de Aguas de Busot (Alicante); la de Monóvar (Alicante), Sección de graduada, 1-10-18.

Idem, alta.—D. Gonzalo Faus Saquero, de Archivel (Murcia); la de Catral (Alicante), 1-5-25.

Idem, idem.—D. Hilario Gutiérrez Palacios, de Ozón (Coruña); la de Berrial de Zapardiel (Avila), 15-10-25.

Novena, 3.059.—D. Lázaro Jiménez Mayoral, de Santiago del Campo (Cáceres); la de Mediana de Voltoya (Avila), 1-6-18.

Séptima, alta.—D. José Mancha Rodríguez, de Don Alvaro (Badajoz); la número 3 de Guareña (Badajoz), 1-5-25.

Idem, idem.—D. Ignacio Sanz López, de Villanueva de la Peña (Palencia); la número 1 de Fuente del Maestro (Badajoz), 13-9-27.

Idem, idem.—D. Gabriel Coll Mulet, de Cabaleiros (Orense); la de Santa Eugenia (Baleares), 1-7-24.

Idem, 8.624.—D. Francisco Villalonga Sintés, de Borjas del Campo (Tarragona); la de Son Negre (Baleares), 16-6-21.

Novena, 2.722.—D. Rafael García Alcántara, de Tejada (Burgos); la de Quintanilla del Coco (Burgos), 16-1-23.

Idem, 1.373.—D. Marcelo Presencio Rojo, de Hornillos de Cerrato (Palen-

cia); la de Las Caladas (Burgos), 10-6-24.

Séptima, alta.—D. Germán Escudero Obregón, de Bisjueces (Burgos); la de Perales del Puerto (Cáceres), 19-9-27.

Idem, idem.—D. Pedro Aceituno Santos, de Puebla de Eca (Serria); la de Casas de Don Antonio (Cáceres), 23-9-27.

Idem, idem.—D. Mariano Emeterio Carrillo Sánchez, de Barrio de Borcos (Burgos); la número 1 de Abilea-nueva de la Vera (Cáceres), 14-8-27.

Idem, idem.—D. Julio Sánchez Hernández, de Santianes (Oviedo); la de Casas de Don Gámez (Cáceres), 17-9-27.

Cuarta, 1.435.—D. Juan M. Vencelá Calero, de Marmolejo (Jaén); la de Puerto de Santa María número 6 (Cádiz), 6-12-19.

No se adjudica la vacante de la unitaria número 1 de Puerto de Santa María (Cádiz), anunciada en la GACETA del 17 de Octubre último, por haber sufrido error dicho anuncio y ser la vacante la número 2, según GACETA de 1.º de Noviembre siguiente, la que se proveerá entre las anunciadas en el mes de Noviembre mencionado.

Segunda, 237.—D. Eduardo Delgado Sevilla, de Córdoba; la de la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta (Cádiz), 1-9-21.

Se desestiman las peticiones de don Enrique Ruiz de Silva y D. Francisco Romero Martín, por primero y tercer turnos, respectivamente, para la vacante inmediata anterior, por no ser de censo análogo a la de la última Escuela servida por el Sr. Ruiz de Silva y superior al de la que regenta el Sr. Romero Martín.

Tercera, 547.—D. Aurelio Mozo González, de Cádiz; la Sección de graduada del Hospicio de la citada capital, 1-9-11.

Quinta, 2.016.—D. Rafael Rodríguez Caro, de San Fernando (Cádiz); la de San Fernando número 1 (Cádiz), 1-9-22.

No se adjudica la vacante de Arure (Santa Cruz de Tenerife) por haber aparecido rectificado el anuncio para proveerse en Maestro en la GACETA del 13 de Noviembre último.

Séptima, 8.340.—D. Alfredo Martín de Paz, de Arucas (Las Palmas); la de Santa Cruz de la Palma (Las Palmas), 1-9-23.

Idem, 5.999.—D. Manuel González García, de Rambla (Santa Cruz de Tenerife); la de Guamasa (Santa Cruz de Tenerife), 1-9-21.

Idem, alta.—D. Julio Sancho Serrra, de Souto (Orense); la de Cintorres (Castellón), 12-9-27.

Idem, id.—D. Joaquín Gresa Montolio, de Hombre (Coruña); la de Morella (Castellón), 11-9-27.

Cuarta, 997.—D. José Salvador Garzarán, de Elda (Alicante); la de Castellón, unitaria desdoblada, 1-11-21.

Séptima, alta.—D. Eduardo Tejedor Poveda, de Ipas (Huesca); la de Cati (Castellón), 12-9-27.

Idem, 5.866.—D. José María Igualada Vilar, de Ahín (Castellón); la de Chifches (Castellón), 10-2-25.

Idem, alta.—D. Enrique Ferrero Vidal, de Pardavedra (Orense); la de Forcall (Castellón), 13-9-27.

Idem, 6.272.—D. Lorenzo Serrano Muñoz, de Villarta de San Juan (Ciudad Real); la de Membrilla número 3 (Ciudad Real), 15-9-24.

Idem, alta.—D. Juan M. Pérez Gómez, de San Cristóbal (Oviedo); la de Santa Cruz de Moya (Cuenca), 19-9-27.

Idem, id.—D. Julián Victoriaño Cerrillo Pastor, de San Benito y San Hermenegildo (Cuenca); la de El Picazo (Cuenca), 17-8-15.

Idem, 6.327.—D. Vicente Martínez Martínez, de Torrejoncillo del Rey (Cuenca); la de Portarriño de Guadamajud (Cuenca), 1-9-23.

Se desestima la petición de D. Basilio Bartolomé Cano, por tercer turno, por pertenecer al segundo Escalafón y existir solicitantes del primero.

Séptima, alta.—D. Juan Siles Cano, de Obarenes (Burgos); la de Gascuena (Cuenca), 14-9-27.

Novena, 4.717.—D. Luis Cuerda de la Fuente, de Ribatajadilla (Cuenca); la de Bolliga (Cuenca), 1-7-21.

Idem, alta.—D. Maximiliano Corredor Rodríguez, de Genestosa (León); la de Arrancacepas (Cuenca), 10-7-22.

Séptima, alta.—D. Arturo Mayor-domo Martínez, de Fraella (Huesca); la de Cervera del Llano (Cuenca), 16-9-27.

Idem, id.—D. Teodoro Lobo Bermejo, de Carbajal de Valderaduey (León); la de Villaconejos de Trabaque (Cuenca), 18-9-27.

Novena, 1.990.—D. Tirso Díaz Figuerola, de Oix (Gerona); la de Rupia (Gerona), 15-11-905.

Se desestima la petición de don Miguel Ribalta Vilaltella, por primer turno, por haberse presentado el expediente en la Sección administrativa correspondiente fuera de plazo, toda vez que la instancia tiene fecha 22 de Octubre último y la debió presentar durante los diez primeros días del expresado mes de Octubre, conforme dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Séptima, alta.—D. José Antonio Noguera Gil, de Santa Eulalia (Alava); la de Camiles (Granada), 15-9-27.

Idem, id.—D. José Rodríguez Dumont, de Cañedo (Santander); la de Laroles (Granada), 28-9-27.

Idem, id.—D. Manuel Clares Diaz, de Contador (Almería); la de Cogollos de Guadix (Granada), 15-9-27.

Idem, 6.916.—D. Juan Martín Jiménez, de Fuente Carreteros (Córdoba); la de Huétor-Santillán (Granada), 13-8-21.

No se adjudica la Escuela de Maquinista (Guipúzcoa) por haberse rectificado el anuncio en la GACETA del 20 de Noviembre último.

Séptima, alta.—D. Urbano Cortegano Gómez, de Calañas (Huelva); la unitaria núm. 2 de Encinasola (Huelva), 1-10-23.

Idem, id.—D. José Lobo Moreno, de Yálor (Granada); la de Alajar, número 1 (Huelva), 19-9-27.

Novena, 4.416.—D. Ricardo Azorín

Navarro, de Lanuza (Huesca); la de Alberro Alto (Huesca), 15-1-23.

Séptima, alta.—D. Isidro Vidal Blanch, de Matute de la Sierra (Soria); la de Jasa (Huesca), 21-9-27.

Octava, 1.085.—D. Vicente Elías Mascaró, de Foradada (Lérida); la de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), 1-9-21.

Séptima, alta.—D. Antonio Narvárez Ramos, de Busmente de Villayón (Oviedo); la de Ribera Alta (Jaén), 19-9-27.

Idem, id.—D. Amando Pérez Jover, de Jallas (Coruña); la de Albánchez de Ubeda, número 1 (Jaén), 19-9-27.

Idem, id.—D. Reynaldo García Ordóñez, de Campillo (León); la de Valdeluberos (León), 13-10-25.

Novena, 5.474.—D. Hilario Ibáñez Villazala, de San Pedro Bercianos (León); la de La Milla del Páramo (León), 1-1-12.

Idem, 4.397.—D. Victorino Puente Carpintero, de San Miguel de Escalada (León); la de Valdepolo (León), 29-5-24.

Idem, 5.142.—D. Justo García Alonso, de Valdecastillo (León); la de Cerecedo (León), 1-11-23.

Idem, alta.—D. Paulino Arguedas Yubero, de Pedrero (León); la de Villaturiel (León), 17-12-24.

Se desestima la petición de D. Gregorio Crespo Crespo para la vacante de Morla (León), por poseer solamente certificado de aptitud y no poder solicitar traslado.

Séptima, alta.—D. Pedro González Cabo, de Ferral (León); la de Vilecha (León), 2-3-23.

Idem, id.—D. Agustín Faixá Fontelles, de Santalecina (Huesca); la de Agramunt (Lérida), 11-9-27.

Idem, id.—D. Julio Salazar Ardfaca, de Soses (Lérida); la de Bayasca (Lérida), 27-4-25.

Idem, id.—D. Víctor Ferrús Vallespi, de Regueiro (Orense); la de Oliana (Lérida), 16-9-27.

Idem, id.—D. José Farguell Vilaraga, de Peracals (Lérida); la de Tremp (Lérida), 17-9-27.

Cuarta, 1.184.—D. Jerónimo Llardén Porta, de Lérida, Maestro de Sección; la de Lérida-Beneficencia, número 3, 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Francisco de A. Vigas Arán, de Villatomil (Burgos); la de Butsenit (Lérida), 10-10-27.

Idem, id.—D. Clemente Jové Peralta, de Vallmoll (Tarragona); la de Alcarraz (Lérida), 21-11-22.

Novena, alta.—D. Antonio Grau Minguell, de Baget (Gerona); la de Biosca (Lérida), 1-9-23.

Séptima, idem.—D. Angel Gómez Ibáñez, de Paules (Huesca); la de Talladell (Lérida), 17-9-27.

Idem, 6.591.—D. Florencio del Amo Marina, de Fuentelárbol (Soria); la unitaria número 2 de Alfaro (Logroño), 1-8-18.

Idem, 6.546.—D. Benito Sancibrián Menoyo, de Ibeas de Juarros (Burgos); la de Alberite (Logroño), 1-3-22.

Quinta, 2.356.—D. Ismenio Moneo Tordomar, Maestro de Sección de Harro (Logroño); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-22.

Séptima, 6.477.—D. Alfonso Raba-

nillo Martínez, de San Roque (Cádiz); la de Periana (Málaga), 1-12-22.

Idem, alta.—D. Mariano Suárez Molina, de Motilleja (Albacete); la de Jumilla, número 1 (Murcia), 23-4-25.

Idem, id.—D. Domingo Larrosa Tarín, de Garaballa (Cuenca); la de Campo Nubla (Murcia), 25-6-26.

Novena, idem.—D. Eduardo Cruz Cantos, de Bujarrabal (Guadalajara); la de Cañarico (Murcia), 11-6-24.

Sexta, 2.685.—D. Segundo Rollán Bellido, de Torrejoncillo (Cáceres); la número 1, barrio de la Concepción, de Cartagena (Murcia), 14-3-18.

Séptima, alta.—D. Efrén Juanes Duque, de Mendoya (Orense); la de Sobrado (Orense), 21-4-25.

Idem, id.—D. Darío Freijanes Sampayo, de Graña (Pontevedra); la de Cortegada (Orense), 13-9-27.

Idem, id.—D. Benito Alonso Alvarez, de Estevesiños (Orense); la de Acedero (Orense), 19-9-27.

Novena, 2.617.—D. Vidal Revilla Villegas, de Baños de la Peña (Palencia); la de Villalengua (Palencia), 1-11-23.

Idem, 4.761.—D. Amador Sarmiento Sánchez, de Villar de Soba (Santander); la de Villalumbrosa (Palencia), 4-9-21.

Séptima, alta.—D. Jesús Ordóñez Urbón, de Villorejo (Burgos); la de Villoldo (Palencia), 17-9-27.

Novena, 5.025.—D. Manuel Rámila López, de Bedón (Burgos); la de Ontón (Santander), 1-12-23.

Séptima, alta.—D. Ramón Fraile Barbolla, de Paradela (Orense); la de Arnauero (Santander), 17-9-27.

Idem, 7.877.—D. Faustino Benito Portugal, de San Juan del Monte (Burgos); la de San Vicente de la Barquera (Santander), 15-9-24.

Novena, 2.553.—D. Vicente Lombraña Rodríguez, de Vada (Santander); la de Cosgaya (Santander), 1-9-18.

Séptima, alta.—D. Julio Grosso Sánchez, de Villardemilo (Orense); la de Coria del Río, auxiliaria (Sevilla), 19-9-27.

Idem, id.—D. Segundo Cuerpo Moreno, de Castrovega (León); la de Montellano (Sevilla), 19-10-27.

Idem, id.—D. José Reina Martín, de Bélmez (Córdoba); la de El Pedrosco (Sevilla), 1-10-23.

Tercera, 416.—D. Manuel Campanero Vázquez, de Lucena (Córdoba); la de Sevilla, número 17, 20-9-907.

Séptima, alta.—D. Justo Sanz Pozas, de Villamediana de Itoz (Burgos); la de Tarancueña (Soria), 1-10-27.

Idem, id.—D. Mariano Cubillos García, de Pozuelo (Soria); la de Quintana Redonda (Soria), 1-6-18.

Se desestiman las peticiones de don Zacarías Soler Romero y D. José Herrera Sancho, por tercer turno, por pertenecer el primero y la consorte del segundo al Escalafón de Maestros y Maestras de derechos limitados, y existir solicitantes de plenos derechos. También se desestima la de D. Evaristo Marcos Requeno, por cuarto turno, por no ser su número del Escalafón el que en la ficha expresa.

Novena, 4.706.—D. Darío Puertas Rodrigo, de Nafria la Llana (Soria); la de Cuevas de Soria (Soria), 15-11-23.

Séptima, alta.—D. Tomás Coccolhue-

la Segura, de Boix (Lérida); la de Viarrodoná (Tarragona), 15-9-27.

Idem, id.—D. José Armengol Vallverdú, de Bisbal de Falset (Tarragona); la de Bellmunt (Tarragona), 22-4-25.

Idem, id.—D. Enrique Vila Llovet, de Gonzán (Lugo); la de García (Tarragona), 16-10-25.

No se adjudica la vacante de Espluga de Francolí (Tarragona), por haberse anulado su anuncio, según consta en la GACETA de 9 de Febrero actual.

Tampoco se adjudica la vacante de Gea de Albarracín (Teruel), por corresponder su provisión a Maestra, según GACETA del 2 de Noviembre último.

Séptima, alta.—D. Miguel Francisco Ibáñez González, de El Río (Logroño); la de Odón (Teruel), 21-9-27.

Se desestima la petición de D. José González Fernández por primer turno, por no ser de censo análogo al de la última Escuela servida por el solicitante.

Séptima, alta.—D. Aurelio Camarero Berganza, de Berdoyas (Coruña); la de Menoyo (Teruel), 17-9-27.

Idem, id.—D. Antonio López Tormo, de Benaoez (Cádiz); la de Cedrillas (Teruel), 13-9-27.

Idem, id.—D. Antonino Hervás García, de El Vallejo (Soria); la de Torrecilla del Rebollos (Teruel), 22-9-27.

Quinta, 2.244.—D. Agustín del Río Brun, de Illueca (Zaragoza); la Sección de graduada aneja a la Normal Teruel, 10-4-907.

Séptima, 5.943.—D. Rafael Fernández Peña, de Viso del Marqués (Ciudad Real); la de Quintanar de la Orden (Toledo), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Andrés Díaz Maroñas, de Lamalonga (Orense); la de Navacillos (Toledo), 24-9-27.

Idem, id.—D. Rogelio Muñoz Martín-Estigar, de San Salvador de Búbal (Lugo); la de Santa Ana de Pusa (Toledo), 23-9-27.

Segunda 165.—D. Casto Luis Jiménez, de Valencia; la de Valencia, 29-6-910.

Séptima 8.697.—D. Teribio Sanz Domínguez, de Cañizal (Zamora); la de Carpio (Valladolid), 24-9-21.

Segunda, 318.—D. Ricardo Vivas Pérez, de Valladolid, Maestro de Sección; la Regencia de la práctica de Valladolid, 24-3-909.

Sexta, 3.314.—D. Juan Gonzalo Breón, de Castromocho (Palencia); la de Guecho (Vizcaya), 1-9-19.

Séptima, alta.—D. Elisardo González Corral, de Eiras (Lugo); la de Villalube (Zamora), 13-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Cabezas Luis, de Valle de Vegacervera (León); la de Trabazos (Zamora), 22-9-27.

Novena, 2.515.—D. Fidel Llamas Fernández de Losacio (Zamora); la de Cuelgamures (Zamora), 16-11-21.

Séptima, 8.242.—D. Fernando Miguel Llamas Conejo, de Verde-Marbán (Zamora); la de Morarueta de los Infanzones (Zamora), 1-11-23.

Idem, alta.—D. Severiano Rodríguez Abad, de Castro de Rey (Lugo); la de Revellinos (Zamora), 14-9-27.

Idem, 5.170.—D. Juan Gallego Domínguez, de Aliud (Soria); la de Pla-

sencia de Jalón (Zaragoza), 1-9-18.

Idem, 7.979.—D. Serafín Cuenca García, de Cabañas de Sayago (Zamora); la de Pedrola (Zaragoza), 4-11-19.

Quinta, 2.104.—D. Juan Jiménez Clavería, de Palamós (Gerona); la de Casetas, Sección de graduada (Zaragoza), 8-10-23.

MAESTRAS

Primer turno.

Séptima, 6.999.—Doña Ildofonsá P. Espías Hernández, excedente de Garaballa (Cuenca); la de San Esteban de Palautordera (Barcelona), seis años, diez meses y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—Doña Herminia Calzada Caserío, excedente de Vejer de la Frontera (Cádiz); la de Puerto Real, número 1 (Cádiz), tres meses y tres días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Sexta, 2.877.—Doña María Victoria Vallejo Pinazo, excedente de Estepona (Málaga); la de la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta (Cádiz), 4-9-4. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 2.653.—Doña Casimira Balledón Domec, excedente de Asín de Broton (Huesca); la de Ortilla (Huesca); 4-3-20. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—Doña Antonina Casado Marcos, excedente de Burbia (León); la de Ferral (León), veintiseis días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—Doña Isabel Rosell Ballester, excedente de Farrera (Lérida); la de Figuerosa (Lérida), cinco meses y ocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Segundo turno.

Séptima, 5.231.—Doña Pilar Ruiz Madrid, de Bilbao (Vizcaya); la Sección de graduada "Concha", de la misma capital, 30-9-22.

Tercer turno.

Séptima, 6.303.—Doña Dolores Cejudo Serrano, de Pedroñeras (Cuenca); la de las Mesas (Cuenca), 7-11-21.

Cuarto turno.

Quinta, 2.070.—Doña Faustina Veñancia Petrirena Larrategui, de Errazu (Navarra); la de Victoria, 8-5-909.

Novena, alta.—Doña Eilia Araceli González Sánchez, de Velilla de los Ajos (Soria); la de Arroyo-Parrizón (Albacete), 3-9-27.

Sexta, 3.559.—Doña Germana González Gracia, de Tronchón (Teruel); la de Orihuela, número 2 (Alicante), 8-3-17.

Séptima, 7.736.—Doña María Josefa Martínez Nieto, de Bullas (Murcia); la de Elda, Sección de graduada (Alicante), 1-9-24.

Séptima, 4.879.—Doña Ana Boronat Beneyto, de Topares (Almería); la de Torremanzanas (Alicante), 1-7-25.

Idem, alta.—Doña Ramona Ventura Martínez, de Vall de Ebo (Alicante); la de Orheta (Alicante), 12-7-26.

Idem, id.—Doña Elisa Ganet Catalá, de Zalamea de la Serena (Badajoz); la de Daimés (Alicante), 13-9-27.

Cuarta, 841.—Doña María Inés Colechá Viñolos, de Piles (Valencia); la de Alcoy, número 6 (Alicante), 1-9-22.

Novena, alta.—Doña María del Carmen Álvarez Pérez, de Quintanas de Valdelucio (Burgos); la de Gilma (Almería), 1-9-27.

Séptima, alta.—Doña Concepción Barrero Tinoco, de Alajar (Huelva); la unitaria, número 3, de Villafranca de los Barros (Badajoz), 12-9-27.

Se desestima la petición de doña María Dolores Aleixandre Altés, por no estar debidamente autorizada por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, alta.—Doña Felisa Juárez Plaza, de Valverde de Mérida (Badajoz); la Sección de graduada de Mérida (Badajoz), 1-10-23.

Novena, alta.—Doña Clementina de Vega Álvarez, de Correjanos (Orense); la de Hernán Pérez (Cáceres), 1-9-27.

Sexta, 2.330.—Doña Librada Mingo-rance Sala, de Marmolejo (Jaén); la de Puerto de Santa María, número 1 (Cádiz), 1-9-18.

Cuarta, 822.—Doña Amalia de Mendoza Díaz, de Jerez de la Frontera (Cádiz); la unitaria número 3 de la misma localidad, 15-9-23.

Séptima, 6.499.—Doña María Fuensanta Iglesias García, de Palmones (Cádiz); la de párvulos de la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta (Cádiz), 1-10-18.

Sexta, 3.236.—Doña María Cruz Concepción Ferrer Oznar, de Borja (Zaragoza); la de San Fernando, número 3 (Cádiz), 1-12-12.

Séptima, alta.—Doña María López Rodríguez, de Mazo (Santa Cruz de Tenerife); la de Miranda de Abajo (Santa Cruz de Tenerife), 29-7-26.

Idem, id.—Doña Josefa Juan Cháfer, de Bogarra (Albacete); la de Villahermosa (Castellón), 12-9-27.

Idem, 7.233.—Doña Julia Ferreres Blasco, de Enguadanos (Cuenca); la de Benloch (Castellón), 1-7-18.

Idem, alta.—Doña Amparo Sancho Terrasa, de Morata (Murcia), la de Chert (Castellón), 13-9-27.

Idem, 4.071.—Doña Francisca Jaén Morente, de Malagón (Ciudad Real); la de la misma localidad, unitaria, 1-9-23.

Sexta, 6.071.—Doña Matilde Díaz Moya, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid); la Dirección de graduada de párvulos de Cuenca, 1-9-24. Es Directora de la graduada.

Idem, 3.317.—Doña Valentina Quintana Martín, de Poza de la Sal (Burgos); la de párvulos; calle de Alfonso VIII, de Cuenca, 28-3-16.

Idem, 3.290.—Doña Justa García Polo, de Tarancón (Cuenca); la Sección de graduada de párvulos de Cuenca, 1-10-22.

Idem, 2.558.—Doña Valentina Núñez Sánchez, de Naval Moral de la Mata (Cáceres); la otra Sección graduada de párvulos de Cuenca, 1-9-23.

Novena, alta.—Doña Dolores Viñas Sagú, de Arestuy de Ilavorsi (Lérida); la de Juinyá (Gerona), 15-9-27.

Quinta, 2.350.—Doña Carolina Vila-

vella Roig, de Palafrugell, Maestra de Sección (Gerona); la Dirección de graduada de dicha localidad, 1-3-17.

Séptima, alta.—Doña Dolores Carmona Martínez, de Izbor (Granada); la de Piñar (Granada), 16-7-26.

Idem, 8.543.—Doña Carmen Mula Cano, de Cortes y Graena (Granada); la de Guadix (Granada), 18-3-25.

Novena, 2.396.—Doña Dolores Gorriñi Manárriz, de Arrarás (Navarra); la de Anguizo (Guipúzcoa), 13-3-10.

Quinta, 1.895.—Doña Florencia Barranguán López, de Fuentes de Ebro (Zaragoza); la de San Sebastián, auxiliaría de párvulos (Guipúzcoa), 7-12-1896.

Séptima, alta.—Doña María Palacio Ciprés, de Senés (Huesca); la de La Rienga (Huesca), 1-4-20.

Novena, 2.912.—Doña Martina Cabañeros López, de Malillos (León); la de Onzonilla (León), 12-5-15.

Idem alta.—Doña Juliana Dativa Castro, de Arnadeo (León); la de Río-seguello (León), 20-3-27.

Séptima, 3.878.—Doña Teresa Mor Rubio, de Arañó (Lérida); la de párvulos de Tárrega (Lérida), 1-8-12.

Idem, alta.—Doña Clemencia Gasa Berdiell, de La Nou (Barcelona); la de Alfarrás (Lérida), 5-1-28.

Idem, id.—Doña Dolores Bosch Sala, de Macisvenda (Murcia); la de párvulos de Granadella (Lérida), 17-7-28.

Novena, alta.—Doña Francisca Portolá Jaquet, de Guardia de Ares (Lérida); la de San Romá de Abella (Lérida), 23-3-28.

Idem, idem.—Doña Adelaida Pegulla Fusté, de Navés (Lérida); la de Senterada (Lérida), 1-7-25.

Séptima, alta.—Doña Carmen Muniñola García, de Entrelgo (Oviedo); la de Tricio (Logroño), 10-4-25.

Idem, 6.126.—Doña María Dolores Sanaú Marín, de Zulueta (Navarra); la de párvulos de Aldeanueva de Ebro (Logroño), 1-12-18.

Idem, alta.—Doña Aurora Soffa Sánchez Salas, de Sísamo (Coruña); la de Bergasa (Logroño), 19-9-27.

Quinta, 1.956.—Doña Julia Josefa Martínez Moreno, de Cervera del Río Alhama (Logroño); la unitaria de Santa Ana de dicha localidad, 10-12-23.

Séptima, alta.—Doña Consolación Martínez Sánchez, de Peñalsordo (Badajoz); la unitaria de San Gil de Cervera del Río Alhama (Logroño), 28-3-25.

Sexta, 3.695.—Doña Inés Serrancó González, de Alesanco (Logroño); la de Haro, Sección de graduada (Logroño), 1-9-19.

Séptima, alta.—Doña Luisa Varea Solar, de Pereña (Salamanca); la de Santurdejo (Logroño), 5-1-28.

Idem, id.—Doña Luz Martínez Ortiz, de El Cerro de Andévalo (Huelva); la de Melilla (Málaga), 31-7-26.

Idem, id.—Doña Nicasia M. Vega Losada, de Las Ermitas (Orense); la unitaria número 1 de Librilla (Murcia), 1-7-25.

Idem, id.—Doña Mercedes Llorca Montesinos, de Garbayuela (Badajoz); la unitaria número 1 de Fortuna (Murcia), 15-9-27.

Quinta, 2.262.—Doña Gregoria A. Lozano Álvarez, de Sotillo de la Adra

da (Avila); la Sección de graduada "Nuestra Señora de la Caridad", de Cartagena (Murcia), 1-9-23.

Novena, 1.901.—Doña Dosinda Pereira Yáñez, de Paracela (Orense); la de Placín (Orense), 1-9-19.

Séptima, alta.—Doña María Loreto Fernández Casillas, de Almuradiel (Ciudad Real); la de Velilla de Guardo (Palencia), 15-3-27.

Novena, alta.—Doña Josefa Castilla Miguel, de Linares (Pontevedra); la de Taglo (Santander), 27-8-27.

Quinta, alta.—Oposición restringida, antes 4.121.—Doña Cinta Pilar Llarena Lluna, de Torregrosa (Lérida); la de Santander, 1-10-23.

Se desestima la petición de doña Elisa Helguera Rodríguez, por tercer turno, por no llevar en la Escuela que sirve los tres años reglamentarios.

Séptima, alta.—Doña Ana Manosalvas Romero, de Lora del Río (Sevilla); la unitaria de la citada localidad, 1-9-24.

Idem, id.—Doña Rosario del Valle Ocaña, de El Bosque (Cádiz); la de Los Molares (Sevilla), 3-1-28.

Se desestima la petición de doña Juana Galán Valdivia, por no estar autorizada por la Sección administrativa de Huelva para solicitar traslado.

Tercera, 678.—Doña Isabel Villareal Acosta, de Ecija (Sevilla); la de Sevilla, auxiliaría, 10-9-13.

Séptima, alta.—Doña María del Rosario Pozo de la Cuesta, de Solana de los Barros (Badajoz); la de Villanueva del Río (Sevilla), 29-9-27.

Idem, id.—Doña Aurelia María de los Angeles Gil Martínez, de Fuendelajón (Zaragoza); la de Quintana Redonda (Soria), 1-3-23.

Se desestima la petición de doña Juana Gutiérrez Rodríguez, por primer turno, por no ser la vacante procedente inmediata de censo análogo al de la última Escuela servida por la solicitante.

Séptima, alta.—Doña Leonor Andrés Andrés, de Villar de Don García (Cuenca); la de Borobia (Soria), 9-1-28.

Idem, id.—Doña Francisca Valtés Munllán, de Alquería (Almería); la de Pradel (Tarragona), 3-1-28.

Novena, alta.—Doña Lueña Bollaz Enguita, de Vilachá (Lugo); la de Navatoril (Toledo), 9-9-27.

Séptima, alta.—Doña Marcelina Varela González, de Argapola (Barcelona); la de Huerta de Valdecarribanos (Toledo), 3-5-24.

Idem, id.—Doña María Elena Calzada Riesco, de Cerdedo (Orense); la de Pozaldez, auxiliaría (Valladolid), 6-1-28.

Se desestima la petición de doña Cirriana Vicente Cadenas, por primer turno, para la vacante de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), por serle obligatorio reingresar en la provincia de Palencia.

Séptima, alta.—Doña Alfia Herrera Descalzo, de Rasueros (Avila); la de Castronuño (Valladolid), 31-12-25.

Idem, 4.760.—Doña Clara Escobar Pérez, de Recueva (Palencia); la de Valoria la Buena (Valladolid), 30-5-11.

Novena, alta.—Doña Dominica del Río Gutiérrez, rehabilitada mediante esta orden, previa la justificación correspondiente, la de Ibarra (Vizcaya).

Séptima, alta.—Doña María Luisa Echániz Martínez, de Tabanera de Cerrato (Palencia); la de Zaldua (Vizcaya), 16-9-27.

Idem, 7.095.—Doña María Aguirregómezoña Zuricaray, de Frúniz (Vizcaya); la de Fórua (Vizcaya), 17-8-22.

Se desestima la petición de doña Beatriz Dolgado Sánchez, por tercer turno, por figurar en el segundo Escalafón y existir solicitantes de ple-nos derechos.

Séptima, 4.450.—Doña María Cruz Alonso Cantarin, de Bóveda de Toro (Zamora); la de La Hiniesta (Zamora), 7-10-22.

Sexta, 3.647.—Doña Guadalupe Vicente del Campo, de Nava del Rey (Valladolid); la de Fuentesauco (Zamora), 1-11-23.

Novena, alta.—Doña María Rosa Píriz Diego, de Valdeprodo (León); la de Arcillo (Zamora), 5-9-27.

Quinta, 2.317.—Doña Delfina Bueno Garza, de Biel (Zaragoza); la de Calatayud (Zaragoza).

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las peticiones de D. Antonio Angel Olivares Sánchez, D. José Tomás Gaspar Lacruz, D. Alberto Alvarado de Toro, D. Juan Bautista Carbonell Calbet, D. Valeriano Robledinos García, D. Fernando Sales Olivert, D. Julián Campo Zurita, D. Laurentino Lozano García, D. Bernabé García Ceballos, D. Angel Manchón Galler y doña Isabel Piqueras Gómez.

Por incumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman las formuladas por D. Domiciano Vicente Hernandez, D. Santos Díaz Santillana, D. Agustín Bullón Ramírez, doña Francisca Montilla Tirado y doña Concepción Mingot Gómez.

Por no haber firmado las fichas de petición, según determina la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1925, se desestiman las de D. Francisco Vidal Raimóndez, D. Juan Martínez Pastor, D. Abdullio López Navarro, D. Mariano Martínez Sanz, doña Juliana Leza Magaña, doña Dolores Parga Serrano, doña Dolores Calles Ruiz y doña María Alonso Viso.

Contra las propuestas provisionales que preceden, pueden formularse reclamaciones dentro del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes provinciales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Nombramientos provisionales de Maestros y Maestras, por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Noviembre de 1928.

MAESTROS

Primer turno.

Novena, alta.—D. Angel S. Méndez Utrera, excedente de Carceda de Bu-

reba (Burgos); la de Argallón (Córdoba), tres años, tres meses y diez días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—D. Vicente Martínez Mestre, excedente de Pingda (Oviedo); la de Baldornón-Fano (Oviedo), un mes y veintidós días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—D. José M. Fernández García, excedente de Cividelle (Oviedo); la de Carbayo (Oviedo), un mes y once días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—D. José María Chico Pérez, excedente de Larón (Oviedo); la de Fresno (Oviedo), veintisiete días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 8.535.—D. Ignacio Sánchez Sánchez, excedente de El Pego (Zamora); la de Los Mesones-barrio (Salamanca), tres años, un mes y veintidós días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Séptima, 5.364.—D. Daniel León Coello Menchara, de Algeciras (Cádiz); la de Aranjuez, número 3 (Madrid), 15-9-24.

Cuarto turno.

Séptima, alta.—D. Conrado E. Fresneda de Lamo, de Oleas (Orense); la Palomas (Badajoz), 29-9-27.

Idem, id.—D. José Pastor Coll, de Ventosa de San Pedro (Soria); la de Villafranca de Bonay, número 1 (Baleares), 17-9-27.

Sexta, 3.280.—D. Isidro Donada Taveda, de Bañolas (Gerona); la de San Vicente dels Horts (Barcelona), 4-4-13.

Se desestima la petición de D. José Boncompie, por primer turno, para la vacante inmediata anterior, por ser preceptivo su reingreso en la provincia de Lérida.

Séptima, alta.—D. Félix Izquierdo Santamaría, de Cenera de Zalima (Palencia); la de San Doval de la Reina (Burgos), 16-9-27.

Idem, 7.784.—D. Alberto Durán Tejera, de Grazalema (Cádiz); la de Puerto de Santa María, número 2 (Cádiz), 1-9-21.

Idem, 7.657.—D. Pedro Bravo de Laguna Alonso, de Mogán (Las Palmas); la unitaria número 1 de Agaete (Las Palmas), 24-2-19.

Idem, 6.406.—D. Florentino Pérez Lizondo de Arre (Navarra); la de Villarreal (Castellón), 27-5-11.

Primera, 28.—D. Santiago Soler Soler, de Tarragona; la de Castellón de la Plana, 1-6-16.

Séptima, 4.402.—D. Ramón Nebot Gimeno, de Torralba del Pinar (Castellón); la Sección de graduada de Segorbe (Castellón), 6-3-12.

Séptima, alta.—D. Esteban Gonzalo Galicia, de Villar de Mulleres (Lugo); la de El Viso, número 2 (Córdoba), 13-9-27.

Idem, id.—D. Francisco Pérez de Gracia, de Alcaracejos (Córdoba); la unitaria número 4 de Hinojosa del Duque (Córdoba), 16-4-25.

Idem, id.—D. Fidel Santiago Guirao, de Espinosa y Santamaría (Santander); la unitaria número 1 de Azuel (Córdoba), 18-9-27.

Idem, id.—D. Federico Isidro Chi-

cote, de Pobladura de la Somoza (León); la auxiliaria de Castro del Río (Córdoba), 18-9-27.

Idem, 7.779.—D. Pablo Castañer Montoli, de Berge (Málaga); la unitaria número 1 de Frailes (Jaén), 1-9-21.

Idem, 4.838.—D. Ricardo Romero Ruiz, de Jódar (Jaén); la de García (Jaén), 6-10-22.

Idem, alta.—D. Juan Névea Villardefrancos, de Marzoa (Coruña); la de Valdepeñas de Jaén (Jaén), 14-9-27.

Idem, id.—D. Gratiniano San Segundo Muñoz, de Villasur de Herreros (Burgos); la unitaria número 1 de Marmolajo (Jaén), 14-9-27.

Novena, 5.113.—D. Dámaso Cembranos de la Verdura, de Villamoratiel (León); la de Quintana de Rueda (León), 29-4-22.

Sexta, 3.283.—D. Abelardo Rodríguez Solares, de Baños de Río Tobía (Logroño); la de Anguiano (Logroño), 1-12-19.

Séptima, alta.—D. Manuel Costa González, de Caraña de Abajo (Lugo); la de Devosa (Lugo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Rogelio Fernández Vázquez, de Fontao (Pontevedra); la de Castro (Lugo), 15-9-27.

Novena, 5.557.—D. Luis Núñez Lemos, de Nullán (Lugo); la de Torés (Lugo), 1-3-906.

Séptima, alta.—D. Celestino Díaz Cerdeiras, de Freijo (Coruña); la de Budián (Lugo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Manuel Fernández Fernández, de Valeo (Coruña); la de Layosa (Lugo), 14-9-27.

Idem, id.—D. José Ramón Siste Lorenzo, de Santigoso (Orense); la de Alfóz (Lugo), 14-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Lope Vázquez, de Perrelos (Orense); la de Potanova (Lugo), 16-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Andrés López, de Corneas (Lugo); la de Baleira (Lugo), 17-9-27.

Idem, id.—D. Dionisio Roca Castro, de Cerdeiras (Lugo); la de Boimonte (Lugo), 9-6-25.

Idem, id.—D. Domingo Antonio Pico Blanco, de Quende (Lugo); la de Piñeiro (Lugo), 20-9-27.

Idem, 8.368.—D. Francisco Varela Ouro, de Iglesia de Moreda (Lugo); la de Antas de Ulla (Lugo), 1-10-20.

Novena, 3.470.—D. José Bautista Navas, de Navezuelas (Cáceres); la de Quijorna (Madrid), 29-2-20.

Séptima, 5.949.—D. Bernabé Rodríguez Guirau, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); Maestro de Sección, la Dirección de graduada de Colmenar de Oreja (Madrid), 1-9-23.

Idem, 4.646.—D. Jesús Suárez Alburquerque, de Bohoyo (Avila); la de Loeches (Madrid), 1-12-18.

Tercera, 694.—D. Luis Villascargas Acosta, de Málaga; la unitaria número 4 de Aranjuez (Madrid), 1-9-21.

Quinta, 2.136.—D. Primitivo Camarero de la Torre, de Palenzuela (Palencia); la unitaria número 5, de Aranjuez (Madrid), 24-4-16.

Idem, 1.714.—D. Andrés Alderete Olóriz, de Orjiva (Granada), la unitaria, número 6, de Aranjuez (Madrid), 1-3-17.

Se desestima la petición de D. Angel Hernández Vicente, por tercer turno, para la vacante inmediata ante-

rior, por ser ésta de censo superior al de la localidad en que presta sus servicios el solicitante.

No se adjudica la unitaria, número 6 B), de Madrid, por haber sufrido error el anuncio y haberse rectificado, apareciendo ésta en la GACETA correspondiente al 6 de Diciembre último, entre cuyas vacantes se proveerá la de que se trata.

Tercera, 631.—D. Santiago García Martínez, de Madrid; la Sección de la séptima, grupo A), de Madrid, 20-2-22.

Idem, 682.—D. Tomás Mazarío García, de Madrid; la primera Sección del Grupo "Jaime Vera", de Madrid, 1-6-16.

Idem, 474.—D. Teobaldo Barcenilla Esguevillas, de Madrid; la tercera Sección del Grupo "Jaime Vera", de Madrid, 1-9-23.

Idem, 768, octavo.—D. Mariano Berceuelo Ortega, de Guadalajara; la quinta Sección del Grupo "Jaime Vera", de Madrid, 1-10-17.

Idem, 1.060.—D. Pedro Mejías Rodríguez, de Aracena (Huelva); la séptima Sección del Grupo "Jaime Vera", de Madrid, 29-1-20.

Séptima, 5.901.—D. Claudio Brotóns Sanchis, de Madrid; la primera Sección del Grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 1-6-16.

Tercera, alta, oposición restringida.—D. Claudio Manuel Gómez Gómez, de San Ildefonso (Segovia); la Sección número 3 del Grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 16-2-22.

Idem, 475.—D. Víctor García Hernández, de Astillero (Santander); la Sección número 5 del Grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 1-4-22.

Idem, 470.—D. Fermín Barceló Gallego, de Bilbao (Vizcaya); la Sección número 7 del Grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 1-9-22.

Séptima, alta.—D. Francisco Romero Martín, de Parauta (Málaga); la Dirección de la graduada de Alora (Málaga), 20-4-25.

Idem, id.—D. Juan Cortés González, de Montederrama (Orense); la de Villarinofrío (Orense), 17-4-25.

Novena, 3.535.—D. Luelo Pérez Sánchez, de Berrocal de Huebra (Salamanca); la de Valdemora (Oviedo), 26-4-25.

Séptima, alta.—D. Eloy García Ramírez, de Jedrez (Oviedo); la de Renegos (Oviedo), 10-6-25.

Idem, 4.883.—D. Isidoro Abad Abad, de Madrigalejo (Burgos); la de Escorredo (Oviedo), 1-11-905.

Tercera, 492.—D. Joaquín Valdés González, de La Felguera (Oviedo); la Sección de graduada de Oviedo, 1-5-909.

Se desestima la petición de D. Jesús García Méndez, por tercer turno, para la vacante inmediata anterior, por ser de censo superior al que corresponde a la localidad en que presta sus servicios.

Cuarta, 1.141.—D. Jacinto Villa Sanz, Maestro de Sección, de Palencia; la Dirección de graduada de la referida capital, 1-9-21.

Séptima, alta.—D. Luis Carragal Peán, de Quintela (Lugo); la de Budiño (Pontevedra), 14-9-27.

Idem, id.—D. Víctor Trabazo Sa-

rapio, de Cobas (Orense); la de Gil (Pontevedra), 12-9-27.

Idem, id.—D. José Basteiro Iglesias, de Lobeza (Pontevedra); la de Riveña (Pontevedra), 19-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Taboada Tabanera, de Trepa (Orense); la de Tirán (Pontevedra), 13-9-27.

Sexta, 3.292.—D. Antonio Manuel Pérez de Egea, de Arantoy (Pontevedra); la de Tomiño (Pontevedra), 4-6-12.

Novena, 4.994.—D. Valentín Rodríguez Rodríguez, de Puebla de San Medel (Salamanca); la de Pitiegua (Salamanca), 21-12-21.

Séptima, alta.—D. Rogelio Cuadrado Cuadrado, de Larrodrigo (Salamanca); la de Cantalapiedra (Salamanca), 15-4-25.

Séptima, alta.—D. Eduardo del Rey Navarro, de Bachicabo (Alava); la de Serradilla del Llano (Salamanca), 17-9-27.

Séptima, alta.—D. Eleuterio Cuadrado Sánchez, de Cristóbal (Salamanca); la de La Redonda (Salamanca), 7-11-25.

Sexta, 2.509.—D. Toribio Sánchez Patiño, de Ciudad Rodrigo (Salamanca); la Sección de graduada de la referida localidad, 1-10-23.

Séptima, alta.—D. César Morales Cordevilla, de Navia (Pontevedra); la de Carpio de Azaba (Salamanca), 17-9-27.

Quarta, 1.567.—D. Felipe Manzano Pérez, de Villamor de Cadozos (Zamora); la de Arrabal del Puente (Salamanca), 1-9-17.

Novena, 4.429.—D. Mariano Gómez Escorial, de Ribota (Segovia); la de Puebla de Pedraza (Segovia), 6-10-20.

Tercera, 504.—D. Juan Centeno Azeves, de Linares (Jaén); la de Sevilla, 6-3-22.

Séptima, 6.663.—D. Marcelo Rufo Rufo, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); la de Burguillos (Sevilla), 1-10-23.

Séptima, alta.—D. Eugenio Golbano López, de Almaluez (Soria); la de Barca (Soria), 15-3-23.

Sexta, 3.312.—D. Juan Ganigué Serra, de Reus (Tarragona); la unitaria de la misma localidad, 10-4-13.

Sexta, 3.882.—D. Antonio Giner Bernabeu, de Onil (Alicante); la de Alcegar (Valencia), 1-9-21.

Quarta, 1.404.—D. José Sánchez Almiñana, de Alacuzas (Valencia); la unitaria número 2 de Torrente (Valencia), 1-7-1890.

Séptima, alta.—D. Braulio Hernández Herrero, de Entrambosríos (Orense); la de La Pedraja del Portillo (Valladolid), 14-9-27.

No se adjudica la vacante de Zaramán (Valladolid), por quedar reservada en cumplimiento de la Real orden número 167 del 12 del actual (GACETA del 23), al propietario que la desempeñaba, Maestro actualmente en San Isidro (Fernando Poo).

Séptima, alta.—D. Félix Fernández García, de Redipollos (León); la de Mejeces (Valladolid), 15-9-27.

Novena, 4.623.—D. Gabriel Salazar Dño, de Grandival (Burgos); la de Garray (Vizcaya), 1-12-23.

MAESTRAS.

Primer turno.

Novena, alta.—Doña Ana Mercant Perelló, excedente de Craixell (Tarragona); la de Cas Concos (Baleares), 3-1-11. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, idem.—Doña Pilar Calamita Meléndez, excedente del Tanque (Santa Cruz de Tenerife); la de Puerto de la Cruz, número 2 (Santa Cruz de Tenerife), 1-2-6. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima idem.—Doña Mariana Rabbasa Arigós, excedente de Juncosa (Lérida); la de Sanahuja (Lérida), 2-1-17. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 4.563.—Doña Consuelo Sanz Alonso, excedente del Fresnozoso (Salamanca); la de Pinzás (Pontevedra), 6-14. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena alta.—Doña Felisa Vicente Martín, Maestra que fué de San Morales (Salamanca); la de Herguijuela del Campo (Salamanca), 4-4-24. Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 4.634.—Doña Teresa Melich Llobera, excedente de Pinatell (Tarragona); la de Viñols (Tarragona), 4-6-20. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Quarta, 1.042.—Doña Victoriana Alonso Villarreal, excedente de Onteniente (Valencia); la de Campanar (Valencia), 3-6. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Tercer turno.

Séptima, alta.—Doña Josefa Masmitjá Boix, de Alquería Blanca (Baleares); la de Porqueres (Gerona), 20-7-28.

Sexta, 2.419.—Doña María Alfonso Oliva Reyes, de Córdoba; la unitaria número 3, de Aranjuez (Madrid), 1-8-24.

Quinta, 1.803.—Doña Rosa Cortés Gracia, de Guadalajara; la número 43 del grupo C de Madrid, 10-12-23. Como esposa de D. Pedro Esteras Engrita, Peatón del extrarradio de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 705, de fecha 27 de Abril último (GACETA del 6 de Mayo siguiente).

Sexta, 3.170 bis.—Doña Filomena Santamaría Villanueva, de Guadalajara; la primera Sección del grupo "Jaime Vera", de Madrid, 3-4-910. Como consorte de D. Manuel Villanueva Calleja, funcionario del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 705, de fecha 27 de Abril último (GACETA del 6 de Mayo siguiente).

Sexta, 3.223.—Doña Ildelfonsa Campos Soto, de Los Molinos (Madrid); la tercera Sección del grupo "Jaime Vera", de Madrid, 10-8-21. Como consorte de D. Pedro Mínguez Ibáñez, Portero cuarto afecto al Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 705, de fecha 27 de Abril último (GACETA del 6 de Mayo siguiente).

Sexta, 3.827.—Doña Santos Núñez Salinero, de Móstoles (Madrid); la Sección quinta del grupo "Jaime Vera", de Madrid, 1-9-24. Como consorte de

D. Nicomedes Picó Guijarro, portero quinto afecto al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 705, de fecha 17 de Abril último (GACETA del 6 de Mayo siguiente).

Séptima, 6.276.—Doña Francisca Sero Alarcón, de Malgrat (Barcelona); la Sección séptima del grupo "Jaime Vera", de Madrid, 1-1-24. Como consorte de D. Florentino Portero de la Cruz, Suboficial de Ingenieros con destino en esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 705, de fecha 27 de Abril último (GACETA del 6 de Mayo siguiente).

Cuarto turno.

Séptima, alta.—Doña María Presentación Martínez Fortes, de Cañete II Real (Málaga); la de Campoli (Alicante), 13-9-27.

Séptima, alta.—Doña Antonia Flores Núñez, de Santa Amalia (Badajoz); la de Valencia del Ventoso, número 2 (Badajoz), 21-12-25.

Quinta, 2.348.—Doña Francisca Salóm Alemañ, de Indieteria (Baleares); la unitaria número 1 de Andraitx (Baleares), 1-9-23.

Novena, 3.413.—Doña Serapia Vici Gómez, de La Piña (Gerona); la de Monistrol de Noya (Barcelona), 1-7-18.

Se desestiman las peticiones de doña Purificación Salas Chandri y doña Carmen Romeu Torras, por primer turno, para la vacante precedente inmediata, por serles preceptivo su ingreso en la provincia de Lérida.

Sexta, 3.071.—Doña Aurelia Echarite Ezquieta, de Barcelona; la de Barcelona, unitaria número 33, 17-11-19.

Tercera, 339.—Doña María del Carmen Navas Flores, de Salamanca, la unitaria número 1, de Barcelona, 1-9-24.

Se desestiman las peticiones de doña María del Consuelo Ruiz Pérez y doña María Cantero García, por no estar debidamente autorizada para solicitar traslado la primera, y no poder alegar, la segunda, pertenecer a la primera categoría, según lo dispuesto en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA del 4 de Diciembre).

Séptima, 4.942.—Doña Felisa Bobadilla Vitorin, de Moral de Calatrava (Ciudad Real); la de párvulos número 1, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1-9-23.

No se adjudica la vacante de la unitaria número 1, de Fuentesvejuna (Córdoba), por haber sido anulado el anuncio en la GACETA del 24 del actual.

Novena, 2.637.—Doña Antonia Más Aguilar, de Cavallá (Tarragona); la de Bajet (Gerona), 1-12-24.

Séptima, alta.—Doña Alberta Pardás Nadal, de Albatre de Zorita (Guadalajara); la de Begudá (Gerona), 1-1-28.

Séptima, idem.—Doña María de las Mercedes Ribas, de Puigpuñent (Baleares); la de Villagrán (Gerona), 2-1-28.

Séptima, idem.—Doña María Parera-Rebollo Torres de Navarra, de Santa Bárbara de Casa (Huelva); la de Beas (Huelva), 5-10-27.

Novena, 2.618.—Doña Visifación San Agustín San Agustín, de Lúsera (Huesca); la de Santa Eulalia la Mayor (Huesca), 1-9-24.

Séptima, alta.—Doña Manuela Ramos Ara, de Graus (Huesca), la de Azanuy (Huesca), 1-9-24.

Séptima, ídem.—Doña Candelaria Sánchez Fernández, de Algarrobo (Málaga); la unitaria número 1, de Frailes (Jaén), 1-12-24.

Séptima, ídem.—Doña Alicia Balcarce Díaz, de Porto (Zamora); la de Gordoñillo (León), 20-3-27.

Séptima, ídem.—Doña Concepción Pinés Alós, de San Lorenzo de Morunys (Lérida); la de Agramant (Lérida), 4-1-28.

Séptima, ídem.—Doña Josefa Sánchez Salas, de La Alberca (Salamanca); la de Abalos (Logroño), 5-1-28.

No se adjudica la vacante de Inestribas (Logroño), por haberse anunciado con error dicha vacante, según oficio de la Sección administrativa correspondiente, proveyéndose entre las anunciadas en el mes de la publicación del anuncio subsanando dicho error.

Séptima, 7.779.—Doña Carmen Vaamonde Barallebre, de Suasbarras (Lugo); la Auxiliaria de Vivero (Lugo), 15-2-22.

Séptima, alta.—Doña Herminia Enriquez Mosquera, de Grañas del Sor (Coruña); la de Abadín (Lugo), 13-3-27.

Se desestima la petición de doña Purificación Vilanova Cedrán para la vacante de Lanzós (Lugo), por ser la fecha de posesión, en la Escuela que actualmente sirve, posterior a la de la vacante referida.

Novena, 1.373.—Doña María González Pastrana, de Recelle (Lugo); la de Folgosa (Lugo), 2-12-24.

Quinta, 1.912.—Doña María del Pilar Viñas Díaz Delgado, de Corral de Almaguer (Toledo); la unitaria número 4 de Aranjuez (Madrid), 1-9-13.

Quinta, 2.038.—Doña María Covadonga Hidalgo Galiano, de Benavente (Zamora); la unitaria número 5, de Aranjuez (Madrid), 15-9-23.

Se desestima la petición de doña Felisa Navajas Fernández, por tercer turno, para una de las dos vacantes inmediatas precedentes, por ser el censo superior al de la localidad en que actualmente presta sus servicios.

Tercera, 332.—Doña Casimira Zabal Latasa, de Madrid; la unitaria número 38 B, de la expresada capital, 12-3-19.

Primera, 79 tris.—Doña Guadalupe Fernández Ortega, de Madrid; la unitaria número 45 B de la misma capital, 1-7-10.

Tercera, 570.—Doña Salvadora Ribes Collantes, de Alcoy (Alicante); la primera Sección de párvulos del grupo "Jaime Vera", de esta Corte, 22-11-18.

Tercera, 593.—Doña Matilde Tilve Robles, de Oviedo; la tercera Sección de párvulos del grupo "Jaime Vera", de Madrid, 1-8-24.

Cuarta, 1.120.—Doña Carolina Forés Puig, de Liria (Valencia); la Sección primera de párvulos del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 2-11-903.

Cuarta, 1.161.—Doña Julia Moya Casque, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza); la segunda Sección de

párvulos del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 1-8-906.

Cuarta, 1.341.—Doña Aurelia San Martín Belado, de Tolosa (Guipúzcoa); la primera Sección del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 20-4-909.

Cuarta, 1.303.—Doña María Cinta Miguélez Maya, de Ciudad Real; la tercera Sección del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 22-1-909.

Cuarta, 1.576.—Doña Mercedes Peiró Romero, de Segovia; la Sección quinta del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 8-4-11.

Cuarta, 1.164.—Doña Carmen Rojo Suárez-Valdés, de Fuenlabrada (Madrid); la séptima Sección del grupo "Menéndez Pelayo", de Madrid, 12-9-13.

Se desestiman las peticiones de doña María Luisa Martínez Bres, por primer turno, para la unitaria número 45 B; doña María del Consuelo Barragán, doña Paulina Varona Heras, por tercer turno, para Secciones de los grupos "Jaime Vera" y "Menéndez Pelayo", y doña Pilar Luesma Yarza, por cuarto turno, por no ser de censo análogo a la última Escuela servida por la Maestra excedente, no existir expediente de las solicitantes por tercer turno y no poder alegar, la última, ser de la cuarta categoría, de conformidad con lo prevenido en la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA del 4 de Diciembre).

Novena, omitida.—Doña Micaela Pintado, de Campillo de Ranas (Guadalajara); la de Los Arejos (Murcia), 4-5-25.

Sexta, 2.523.—Doña Josefa Sánchez Ecañuela de Abrocena (Almería); la de Murcia 1-7-906.

Se desestiman las peticiones de doña Pilar López Alvarez y doña María Angeles Rubio Zamora, por tercer turno, por no reunir tres años de servicios en su Escuela la primera Maestra, y no acreditar la segunda, en su respectivo expediente, el capítulo, artículo y concepto por los que su consorte percibe haberes del Estado.

Novena, alta.—Doña Emilia Fernández Naves, de Buensuceso (Oviedo); la de Villandás (Oviedo), 1-3-25.

Séptima, ídem.—Doña Encarnación Valles Alvarez, de Baroña (Coruña); la de Perley (Oviedo), 1-3-27.

Novena, ídem.—Doña María Álvarez Alvarez, de Lindes (Oviedo); la de Cuenya (Oviedo), 14-11-19.

Novena, ídem.—Doña María Dolores Diéguez Bernádez de Nogueira (Pontevedra); la de Del Carmen (Pontevedra), 25-3-27.

Séptima, ídem.—Doña Angeles Sánchez Martín, de San Esteban de la Sierra (Salamanca); la Sección graduada de Alba de Tormes (Salamanca), 1-3-25.

Séptima, 7.585.—Doña Delfina Alvarez Marín, de El Maíllo (Salamanca); la de Cepeda (Salamanca), 24-9-21.

Séptima, 5.242.—Doña Francisca Recuacro Lozano, de Agallas (Salamanca); la de Ituro de Azaba (Salamanca), 1-9-24.

Novena, alta.—Doña María del Rosario Santero Paz, de Santa María Quintela (Orense); la de Valdematanzana (Salamanca), 31-3-28.

Sexta, 3.069.—Doña Andrea Nieto

Martín, de El Cerro (Salamanca); la de Peñacaballera (Salamanca), 1-9-21.

Se desestima la petición de doña María Rosa Sánchez Tabernero para la vacante de Herguijuela de la Sierra (Salamanca), por ser la fecha de la citada vacante anterior a la posesión en la Escuela que actualmente ocupa.

Novena, alta.—Doña María Ramón Zorita, de Adons (Lérida); la de Ojibar (Santander), 8-9-27.

Séptima ídem.—Doña María de los Angeles Pardo García, de Miombellán (Ávila); la unitaria número 1, de Aguila-fuente (Segovia), 18-7-28.

Tercera, 588.—Doña Isabel Canchado Romero, de Sevilla; la de párvulos de dicha capital, 1-12-24.

Tercera, 454.—Doña María de la Purificación Amorós-Barra, de Sevilla; la unitaria de la misma capital, 1-12-24.

Séptima, 5.086.—Doña María Teresa Nieto Mendoza, de Fregenal de la Sierra (Badajoz); la de Paradas (Sevilla), 1-4-16.

Novena, 1.559.—Doña María Josefa Forés Vives, de Herbés (Castellón); la de Vallespinosa (Tarragona), 1-3-14.

Novena, alta.—Doña Josefa Monserrat Berenguer, de Llobera (Lérida); la de Pinatell (Tarragona), 11-3-27.

Séptima, 4.105.—Doña María Castillo Pérez, de Cella (Teruel); la de Goa de Albarracín (Teruel), 1-9-23.

Séptima, alta.—Doña María del Consuelo Bresas Catalá, de San Martín de Grazaes (Oviedo); la Sección de graduada de Montalbán (Teruel), 14-9-27.

No se adjudica la vacante de Castillo de Bayuela (Toledo) por reservarse a la propietaria, que ha pasado a prestar servicios en los territorios españoles del Africa occidental, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 167, de fecha 12 del actual (GACETA del 23.)

Séptima, alta.—Doña María de los Angeles Caneyro Mayor, de Yuncillos (Toledo); la unitaria número 4, de Quero (Toledo), 21-12-25.

Quinta, 2.032.—Doña Rita Martínez Fernández, de Toledo; la unitaria del primer distrito de la citada capital, 1-12-23.

Se desestima la petición de doña Perpetua Rodríguez Chaves para la vacante de Herrín de Campos (Valladolid), por no haber tomado posesión de su Escuela y no ser Maestra nacional a la fecha de la vacante. Asimismo se desestima la de doña Dionisia Noguero Gutiérrez, por primer turno, para la vacante de Trigueros del Valle (Valladolid), por pertenecer la solicitante al segundo Escalafón y correspondiendo a Maestras de plenos derechos.

Novena, 2.598.—Doña Jacinta Martínez Tello, de Pardos (Zaragoza); la de Purosy (Zaragoza), 1-4-16.

Novena, 4.864.—Doña Valera Elba Sánchez, de Escarrilla (Huesca); la de Marracos (Zaragoza), 27-10-21.

Por incumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman las peticiones formuladas por don Maximino Fernández, D. Hugolino Salinas Salinas, D. Francisco Vila Vilchez, D. Serapio Gutiérrez Juárez, doña Clara Paulista Rodríguez, doña Bernardina Campañon Fernández, doña María Cruz Concepción Ferrer Aznar,

doña Tomasa Petite del Canto, doña María Bretés Cavero, doña María Angustias Freire Barja, doña María Narcisca Villarino Velázquez, doña Araceli Alvarez Lope y doña Luciana de Juan López.

Por no haber firmado todas o algunas de las fichas remitidas se desestiman las de D. Joaquín Iglesias Moreno, doña Teófila Nalda Blanco, doña Gertrudis Losada Romero, doña María del Carmen Romero Agenjo y doña Miguela Loras Izquierdo.

Por carencia absoluta de datos en las fichas se desestiman las de doña Encarnación Avila Gómez.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman peticiones de D. Enrique Vila Llovet, D. Pablo Sagredo Román, D. Antonio Angel Olivares Sánchez, D. Rogelio Segurado Martínez, D. Francisco Ripoll Boix, D. Julián Rodríguez Ibáñez, don Enrique de la Peña Barrenengoa, don Marcelo Martín Gallego, D. Adolfo Villasanté Martín, D. Juan A. Rubio Rodríguez, D. Enrique Tamarit Pomer, D. Higinio San Segundo Muñoz, don Julio Puerta Sicilia, D. Angel Castaño Prada, doña Quintina Petra Ortigosa Casla, doña María Magdalena Barquero Valdearcel, doña María del Real Gil, doña Evarista Ascención Navarro, doña Presentación Soria Sáinz, doña Manuela Ramos Ara, doña Gabriela Josefa Grasa Martel, doña Rosa Pardo González y doña María del Amparo Muñoz G. del Olmo.

Contra las precedentes propuestas provisionales pueden formularse reclamaciones dentro del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377, han sido ingresadas en la Sección 1.ª de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Enero de 1928, devengada, según Real orden comunicada de 31 de Diciembre último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.—El Presidente, S. Fuentes Pilá.

Compensaciones devengadas en el mes de Enero de 1928.

	Pesetas.
Compomanes Hermanos....	1.452,55
Sociedad anónima "Basauroi"	1.399,90

	Pesetas.
Bartolomé Moner Eguía....	257,40
Felipe Villanueva.....	828,65
Carbonera Española, S. A. Luis de la Peña y Eugenio Martínez	7.485,70
Sociedad "R. Vigil y Compañía"	3.666,10
Dionisio González Miranda	156,00
S. A. Hulleras de la Magdalena y Carrocera.....	5.873,90
Venancio Linaza Meabe....	1.326,40
Manuel Suárez García.....	1.234,20
Real Compañía Asturiana de Minas.....	2.106,10
Ceferino Varela Fernández.	952,10
Felipe Suárez Ramet y Compañía	1.450,80
Manuel Díaz Daes y Baldomero Orviz.....	799,15
Sociedad Carbones de "La Nueva"	68,75
Sociedad "A. Fernández y Compañía"	13.651,45
Sociedad "A. Fernández y Compañía"	2.387,00
Sociedad Hullera San Esteban	2.772,20
Sociedad Unión Minera....	5.115,80
Antracitas de Brañuelas, Sociedad anónima.....	817,95
Hullas Leonesas, S. A.....	1.070,20
Hullas Leonesas, S. A.....	652,35
Hullas Leonesas, S. A.....	581,85
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	1.235,50
Pedro Fernández Miranda..	795,60
Sociedad Coto del Mudel..	747,30
Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía.....	5.282,45
Sociedad Industrial Asturiana	7.164,00
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández	24.674,25
Compañía anónima Minas del Oeste de Sabero y Veneros	3.375,85
Esteban Corral Sánchez...	3.185,55
Hulleras de San Cebrián, Sociedad anónima.....	5.828,10
Minas del Llobregat, S. A. Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.....	1.813,30
Andrés Homar Bordoy....	881,55
Compañía Minera Anglo-Hispana	13.949,00
Sociedad "La Constánela Industrial"	550,10
Sociedad Hullera Española	929,00
Hijos de Pello.....	4.993,00
Cándido Blanco Varela....	104.968,45
Hulleras de Veguín y Ollóniego	696,55
Velasco, Herrero Hermanos	294,45
José Fuente y Díaz Estebanez	5.727,70
Sociedad Anónima Minas de Teverga	3.605,20
Luis Muñiz Rodríguez.....	2.831,85
Ceferino Fernández Menéndez Pello.....	3.087,50
Quintana y Bertrand.....	765,20
Hulleras de Riosa.....	103,10
Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera	16.576,10
Señores Ortiz Sobrinos.....	6.576,20
José Sela Sela.....	117.946,70
Vigil Escalera y Compañía, S. en C.....	10.155,10
	2.257,05
	1.020,15

	Pesetas.
Sociedad Montes, Gutiérrez y Compañía.....	1.191,85
Compañía Carbones Asturianos	19.351,65
Minero Cantabro Bilbaína.	3.119,40
Hijo de Teófilo Alvarez....	4.085,00
Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.....	21.497,80
Jenaro Fernández Cabo.....	274,00
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.....	6.532,00
Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	7.888,65
Pedro Oromi y Compañía.	317,35
Minas de Barruelo, S. A....	21.371,80
Sociedad Orueta e Ibrán...	2.840,40
Hulleras del Rosellón.....	2.896,80
Hulleras del Turón.....	32.105,00
Etelvina Menéndez y Martínez	345,58
Luis G. Noriega.....	613,00
Sociedad Hullera Basconia.	1.359,00
Carbones del Pontico.....	4.821,45
Sociedad Nespral y Compañía	11.241,00
Sociedad "Fábrica de Mieres.	58.975,70
Teófilo Zorita Caballero...	3.150,00
Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero.....	1.258,35
Sociedad Anónima Minas de Langreo y Siero.....	11.764,40
Carbonifera Española, S. A.	7.778,90
Freixes Hermanos y Teixidó	538,50
La Carbonifera del Ebro...	3.054,15
Manuel Cañada Bernad.....	907,35
Carbones de Berga.....	12.209,85
Manuel Cañada Bernad....	734,15
Juan González Solé.....	105,80
Manuel Sanjuán Nogués...	987,20
Compañía Explotadora de la Mina "Previsión", de Mequinenza	944,75
Margarita Roselló Mascaró.	1.098,45
Manuel Sáenz Santa María.	1.345,40
Pablo Caballero Fernández.	51,15
Baldomero García Sierra...	888,35
Compañía Anónima Sociedad Minera San Vicente.	2.707,10
Carbonifera de Valdearroyo y Anexas.....	2.216,10
Sociedad Minera Anónima Minas de San Vicente....	5.185,45
Total.....	668.646,15

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 239.

I.—Peticionario: D. Mariano Piz Novella, Director Gerente de la Sociedad anónima "Cementos Portland Zaragoza", domiciliado en Zaragoza.

II. Industria: Fábrica de cemento.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de la siguiente maquinaria:

Un diluidor de arcilla núm. 2.
Una quebrantadora rotativa, de tipo vertical.

Un ventilador a presión media, núm. 175.

Un depósito doble para pasta de arcilla, con sus aparatos de alimentación.

Un triturador de martillos, de 750 por 750, para caliza.

Dos compresores de aire, con dos depósitos para aire.

Un dosificador de tornillo doble, de 135 por 2.640 milímetros.

Un ventilador de alta presión, núm. 1.000; tubos de insuflación de aire.

Un cilindro secador de 1,40 por 14 metros.

Siete molinos "Unidan", para cemento, núm. 17,5 por 11.

Otro molino "Unidan", para primeras materias, de 17,5 por 11.

Un aislante especial.

Un molino a módulos.

Un alimentador de mesa rotativa, de 1.000 milímetros.

Un tubo pulverizador de refino.

Un ensacador "Exilor" doble, para sacos de 50 kilogramos.

Una correa transportadora, de 600 milímetros, para caliza.

Un elevador de 1.650 por 700 milímetros, para caliza.

Cuatro elevadores de 1.650 por 700, para pasta.

Cinco juegos de tobera, para la distribución de aire en los depósitos de pasta.

Un elevador de 1.100 por 450 milímetros.

Un aparato de alimentación a saudidas, de 300 milímetros.

Un elevador de 1.100 por 450 milímetros.

Otro elevador de 1.100 por 450 milímetros.

Un tornillo transportador, de 400 milímetros, para cemento.

Dos elevadores de 1.650 por 700, milímetros, para clinker.

Un aparato de alimentación a saudidas, para clinker.

Un elevador de 1.650 por 700, para cemento; todo ello con sus correspondientes accesorios y un peso total de 486.241 kilogramos.

Dos tubos generadores, con una potencia máxima en servicio continuo de 840 kilovatios.

Cuatro filtros de aire, provisto cada uno para un gasto horario en servicio continuo de 3.600 metros cúbicos, con una resistencia de 9 mm. de columna de agua.

Un cuadro de distribución y aparatos.

Un transformador auxiliar.

Cables y conductores, cajas terminales y demás material de instalación.

Tres motores de inducción trifásica, tipo totalmente cerrado, sin ventilación, con extremo de eje libre, para acoplamiento directo para calderas, con potencia en servicio de 15 HP., 25 HP. y 20 HP., respectivamente.

Lo que se hace público para que

los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente del Consejo de la Economía Nacional.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—
El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, sin la cual no tendrán validez, al Comité Regulador de la Producción Industrial, Ministerio de Economía Nacional.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.—
El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

D. José Agulló Brotóns, de Elche (Alicante).—Instalación, en su fábrica de calzados, de una máquina de cortar plantillas de cartón.

D. Daniel Espuny Aleixandre, de Osuna (Sevilla).—Instalación en Linares (Jaén), junto a la estación del ferrocarril de Baeza-Empalme, de una fábrica de extracción de aceite de orujo, por medio de sulfuro de carbono, con cinco extractores de 15.000 litros de capacidad, siendo este anuncio una rectificación del publicado en la GACETA del 20 de Enero de 1929, a nombre de este mismo señor.

D. Juan Palá y Claret, de Barcelona. Instalación, en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de la maquinaria que constituiría la fábrica de estampados, pañolería y acabados, que la Sociedad Ribas y Catalá tenía establecida en Barcelona, y que ha sido adquirida por traspaso.

Torros y Sacristá, de Canet del Mar (Barcelona).—Instalación, en su fábrica de géneros de punto, de cuatro tricotosas, modernísimas, Jacquard Schaffouse.

Hijos de A. Aparicio, de Badalona (Barcelona).—Traslado desde Manresa (Barcelona) a su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Badalona, de una continua de hilar, usada, de 620 husos, que ha adquirido del Sr. Hijo de Jaime Solé.

La razón social M. Govern Portabella, de Masias de Roda (Barcelona).—Traslado de diez telares, desde Masias de Roda a Manlleu (Barcelona).

Hijos de Antonio Gimferrer, de Barcelona. —Traslado de 24 telares, adquiridos de D. J. Barnardo Serra, des-

de San Vicente dels Horts a las fábricas de tejidos de algodón de dicha razón social, de Santa María de Palautordera y Calaf (Barcelona).

D. Bernardo Casas Flordachs, de Barcelona. —Autorización para dar de alta en la matrícula industrial 66 telares mecánicos, para tejidos de algodón, que ha adquirido a D. José Bonet Daumal, de Llinás de Vallés (Barcelona).

Rovira y Pujols, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, de Callus (Barcelona), de tres cardas de chapones Platt, en sustitución de otras tres de cilindros.

D. Rosendo Carbó y Mañosas, de Barcelona. —Instalación, en su fábrica de géneros de punto, de cuatro máquinas tricotosas (telares rectilíneos), adquiridas de D. José María Carbonell, y que en la actualidad están dadas de baja en la contribución industrial.

Sobrinos de Juan Ballió (S. A.), de Barcelona. —Instalación, en su fábrica de hilados de algodón, de siete cardas de chapones, de 33 pulgadas de ancho.

Colonia Güell (S. A.), de Barcelona. Traslado de 100 telares y maquinaria de preparación anexa de su fábrica de Navás (Barcelona), a la de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona).

D. Ramiro Busquets Codina, de Canet de Mar (Barcelona). —Instalación, en su fábrica de géneros de punto de algodón, de dos telares de piernas de medias y calcetines, y seis máquinas tricotosas, para la fabricación, unos y otras, de artículos de género de punto de algodón.

D. Salvador Esquena Fornell, de Malgrat (Barcelona). —Instalación de tres telares, marca Scott, adquiridos de D. Eusebio Simeón, vecino de Malgrat (Barcelona).

Sucesores de B. Brutau, de Palau de Montagut (Gerona). —Instalación, en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de una máquina auxiliar, para gasear, de 80 mecheros.

Mitjans (S. A.), de Barcelona. —Autorización para hacer funcionar a su nombre la maquinaria que constituye la fábrica propiedad de Mitjans y Compañía (S. en C.), Sociedad transformada en anónima, bajo el nombre antes indicado.

D. Juan Fontbona Salicrú, de Arenys de Munt (Barcelona). —Traslado de dos telares mecánicos marca Jakkar, desde San Ginés de Vilasar a Arenys de Munt (Barcelona), que ha adquirido de D. Domingo Trenchs.

La Sociedad Santaló Hermanos, Sucesores de Planella y Compañía, de Barcelona. —Autorización para el traspaso de dominio a la Sociedad indicada de la maquinaria y útiles integrantes de la fábrica propiedad de la entidad Enrique Carreras, S. en C.

D. Ricardo Viñas, de Balsereny (Barcelona). —Instalación de una continua de hilar, Hetherington 1893, de 400 husos dos y medio, acarlamiento cinco cursa, más 100 husos, Hetherington, año 1893, de las mismas características, procedentes de Maquinaria Industrial, S. A., trasladándolas desde Manresa, donde están emplazadas, a su fábrica de Balsereny (Barcelona).

D. Manuel Trias Güell, de Barcelona.—Traslado de dos telares de su fábrica de Manlleu y 22 de la de Llinás de Vallés a la que posee en Vich (Barcelona).

D. Salvador Loren Vallespín, de Zaragoza.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de dos telares que tiene en Vilavert, y otros dos telares adquiridos de la señora viuda de Juan Aguadé, de Vilavert (Zaragoza).

D. Pedro Llauger Busquets, de Canet de Mar (Barcelona).—Autorización para vender al Comité Regulador de la Industria Algodonera 1.200 husos de hilar con su correspondiente maquinaria de preparación.

Hijos de J. Ordínez, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón, de Igualada (Barcelona), de cinco telares de 160 centímetros de luz de peine, ofreciendo para su destrucción una equivalencia igual en luz de peine en telares viejos.

Trenchs y Canals, S. L., de San Gines de Vilasar (Barcelona).—Instalación en Oriols (Barcelona), de 12 telares de 100 centímetros de luz de peine, último modelo, mediante la destrucción de una equivalencia igual en luz de peine en telares viejos.

Sucesores de B. Brutau, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de Sabadell (Barcelona), de cinco telares mecánicos de 80 centímetros de luz de peine, por dos telares automáticos nuevos, procedentes de la Sociedad Alsacienne de Constructions Mécaniques, de dos metros de ancho cada uno para la fabricación de géneros de rizo.

Vilanoba y Antich, S. en C., de Reus (Tarragona).—Instalación en su fábrica de seda de 12 telares movidos por electricidad.

D. Adrián Risueño, de Málaga.—Instalación en la Vega de Málaga de una fábrica de azúcar de remolacha, de una capacidad de 500 toneladas diarias.

D. Juan Marrugat y Montaner, de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Instalación en su fábrica de alcohol de orujo de uva, de una caldera más para la cocida de dichos orujos.

D. Adriano Escapa Martínez, de Ardón (León).—Instalación de un alambique para destilar orujo y heces de uva para obtener aguardiente de 20 a 21°, con una capacidad de 500 litros.

D. Lorenzo Echevarría, de Lequeitio (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de conservas de pescados, de una máquina cerradora de latas.

D. Cleto Marín y Blasco, de Mora de Rubielos (Teruel).—Traslado de su serrería mecánica de maderas, desde Rubielos de Mora a Mora de Rubielos (Teruel).

D. José Vázquez Vázquez, de El Ferrol (Coruña).—Instalación en la aldea de San Juan de Figueras, Ayuntamiento de Seranca (Coruña), de un taller de carpintería mecánica, compuesto de dos sierras de cinta, de 900 mm. de diámetro de volante; una cepilladora machihembradora, con un arco de 40 centímetros, y una sierra circular.

La Ibero Tanagra (S. A.), de Adarzo (Santander).—Sustitución, en su fábrica de lana, de un torno construido en el año 1917, que funciona mal.

por otro de igual capacidad de producción.

D. Juan Ros Raurich, de San Felú de Guixols (Gerona).—Traslado de su fábrica, corcho-taponesa, a la calle Mascanada, e instalación de tres máquinas de hacer cilindros macizos; dos máquinas automáticas, de las dichas, americanas, para rebajar los cilindros, y un motor Diessel.

D. Santiago Sagrera, de Palafrugell (Gerona).—Instalación, en su fábrica de taponos de corcho, de una máquina de rebanar; dos de hacer cilindros macizos, y otra automática, para igual fin.

Bombí y Soler, de San Felú de Guixols (Gerona).—Instalación, en su fábrica de taponos de corcho, de una mesa, que será ocupada por dos obreros, para la fabricación de cuadrados de corcho.

D. Victoriano Maciá Pastor, de Elche (Alicante).—Instalación de una máquina de cortar plantillas de cartón para calzado, de una sola pieza.

D. Bruno Smidt, de Madrid.—Autorización para ampliar el permiso que le fué otorgado para construcción de tijeras, con el de navajas de afeitar y cuchillería.

Sociedad anónima Cooperativa Alfa, de Eibar (Guipúzcoa).—Instalación, en su fábrica de máquinas de coser, de seis taladros verticales, especiales, de múltiples husillos, hasta 20 milímetros; tres taladros horizontales, especiales, de múltiples husillos, hasta 30 milímetros; seis máquinas rectificadoras, cilíndricas; dos fresadoras corrientes, número 2; una fresadora universal, número 2; dos estufas de secado, hasta 200 grados; un torno revólver, de 50 milímetros; un torno mecánico paralelo, de un metro; una instalación de chorro de arena, y una prensa de 30 toneladas.

D. Pedro Liaño Hidalgo, de Sevilla.—Instalación de una fábrica de artículos troquelados, tales como precintos, marchamos, tapas para bebidas gaseosas, flejes y otros similares.

D. Felipe Aguisgomozorta, de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).—Instalación, en su fábrica de cañones para escopetas, de una máquina cortante y otra taladro.

D. Miguel Coll Doménech, de San Felú de Guixols (Gerona).—Instalación, en su taller de cerrajería, de dos tornos, dos máquinas de taladrar, otra de planear, otra de aserrar y una muela esmeril.

D. Manuel Giménez Moreno, de Zaragoza.—Instalación, en su taller de cerrajería mecánica, de un torno paralelo, de 3.000 milímetros, entre puntos de longitud por 250 milímetros.

Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, de Madrid.—Instalación, en su fábrica, de dos tornos, una máquina automática de decoletaje, tres perforadoras, un dispositivo de trinchado, una máquina de encintar, una pulidora de dos brazos y una prensa a mano.

D. Juan Baena y Hierro, de Montilla (Córdoba).—Instalación, en su industria de aceite de oliva, de la de extracción de aceite de orujo, con destino al aprovechamiento de los subproductos que hoy destina a combustible.

D. Francisco Serrano Galisteo, de

Carcabuey (Córdoba).—Instalación de una fábrica de extracción de orujo de la aceituna por el procedimiento del tricloretileno.

S. A. San Miguel Arcángel, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).—Instalación en su fábrica de aceites de orujo, de un nuevo extractor de litros 14.726 de capacidad y sustitución de dos que en la actualidad existen por otros de igual capacidad que el que desea instalar, ampliando con estas modificaciones su capacidad de producción diaria en un total de 2.000 kilogramos de extracción.

D. Francisco Lloréns Palaci, de Valencia.—Traslado desde Valencia a Cocentaina (Valencia), de su fábrica de jabones.

D. Arturo Saavedra Sánchez, de El Ferrol (Coruña).—Instalación de una fábrica de lejías.

D. Francisco Lloréns Palaci, de Valencia.—Traslado desde Valencia a Badalona (Barcelona) de una fábrica de pastas resinosas.

D. Manuel Costa Companys, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de barnices, colores y pinturas de dos nuevas calderas para una producción aproximada de 400 kilos de barniz.

S. A. Tintorería Lanera, de Tarrasa (Barcelona).—Ampliación de su industria de tintorería de lanas, con un aparato nuevo, mecánico, para tintar lanas.

D. Manuel Albiol Aguilera, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de lacas celulósicas y sus anexos.

D. Juan Antonio Llorent Blanco, de Liétor (Albacete).—Instalación de un molino de piensos, con motor 12/14 HP.

D. José Sibidí Dorea, de Olot (Gerona).—Sustitución en su molino harinero de San Pedro de las Presas (Gerona) de un par de piedras Laferté y otros elementos por dos molinos Robinson y otros accesorios para mejorar y hacer más perfecta la elaboración.

D. Daniel Fuertes Gonzalvo, de Fuentes de Rubielos (Teruel).—Instalación en el Povo Teruel de un molino harinero, de molturación inferior a 1.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Nueva Harina Panadera, S. A., de Madrid.—Ampliación de su fábrica de harinas "La Concepción", a 80.000 kilogramos de trigo por cada veinticuatro horas.

D. Alberto Sarasa, de Pamplona (Navarra).—Instalación en Caparros (Navarra) de una fábrica de harinas de una producción de 25 a 28.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

D. Lorenzo Naval Lasterra, de Peralta de Alcofea (Huesca).—Sustitución en su molino harinero de las tres piedras de que se componen, cada una con una capacidad molturadora de 4.000 kilogramos diarios por dos cilindros de una producción total de 8.000 kilogramos diarios.

D. Francisco Savilla, de Villalba de la Sierra (Cuenca).—Instalación de una pequeña fábrica de harinas, capaz de producir 2.000 kilogramos en once horas de trabajo, destinada a funcionar exclusivamente a moquila.

D. Julio y D. Silvestre de la Parra,

Sociedad en Comandita, de Epila (Zaragoza).—Instalación de un molino más en su fábrica de harinas de dos pasadas y cuatro cilindros, de 50 por 22 centímetros, una destinada a completar la trituración y otra para compresión y sustitución de dos cernedores centrífugos por un planchister de cuatro entradas y otras tantas calles o canales, adquirida esta última de la Electro Harinera, de Cinco Villas, Sociedad Anónima, de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Viuda de Faustino Corella, de Tarazona (Zaragoza).—Sustitución en su fábrica de harinas de distinta maquinaria, debido a hallarse la existente deteriorada por el uso.

D. Fabián Jiménez Sánchez, de Porzuna (Ciudad Real).—Instalación en Alcoba (Ciudad Real) de un molino de dos parejas de piedras para la trituración de trigos y demás cereales para piensos de ganado.

Don Pascual Serrano Gil, de Daroca (Zaragoza).—Instalación en Used (Zaragoza) de un triturador de piedras verticales, para molturar piensos, accionado por un motor de 10 HP.

La Imperial de Aragón, de Zaragoza. —Sustitución en su fábrica de harinas de un "planch-ister" de moderna construcción, de ocho entradas, a fin de mejorar la producción.

Don José Ventura Vivó, de Valencia. —Sustitución en su fábrica de papeles de estracilla de seis secadores, de 80 centímetros de diámetro por 197 de largo, por otros seis, de 120 centímetros de diámetro y 215 de largo, y un comprinidor, de 100 centímetros de diámetro y 197 de largo, por otro, de 150 centímetros de diámetro y 215 de largo, dotando estos cilindros de condensadores para las salidas de aguas, bancadas con engranes fresados y roces de bolas y demás accesorios, ofreciendo retirar los elementos sustituidos de la fábrica como hierro al peso.

Cendra y Frígola, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de tejidos de algodón y sus mezclas, de maquinaria y elementos complementarios para el recauchutado de telas.

Hijos de Artigas, de Olot (Gerona).—Traslado a su fábrica de géneros de punto de una selfactina "Plat", para hilar lana, de 360 husos, adquirida de los Sres. Macías, Bou y Amat, de Tarrasa (Barcelona).

Hilaturas Matarí, S. A., de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados, torcidos y lavaje de lanas, de una continua de torcer lana, de 400 husos, y una barca para perfeccionar la producción.

Don José Altisén Martí, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y sus mezclas de cuatro telares nuevos mayores, sencillos.

Don Guillermo Camps Agulló, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana y estam-

bre de ocho telares mecánicos último modelo.

Goñalons y Cristany, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de géneros de punto de seda artificial y lana de una máquina "Rachel".

Don Mariano Garín y Martí, de Valencia. —Instalación en Moncada (Valencia), de dos telares mecánicos y otros dos a mano para el tejido de telas destinadas a ornamentos de iglesias, y empleando como primeras materias la seda natural y sus mezclas.

Riva y García, de Barcelona. —Autorización para hacer funcionar y dar de alta, a su nombre, 46 telares mecánicos para tejer algodón, que ha arrendado a D. Ramón Gironés Vilardell, de Freixanet (Gerona).

Don Eusebio Bertrán Serra, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de tejidos de algodón, de San Fructuoso de Bagés (Barcelona), de 50 telares adquiridos de D. Miguel Brunet.

Don Francisco Salvia Gomis, de Aicora (Castellón). —Autorización para traspasar a doña Elisa Pardo su fábrica de cintas de algodón.

Sucesores de A. Serra y Feliú, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de Ametlla, de Méroia (Barcelona), de dos bobinadores, tres urdidoras y una máquina de labrar y agujerear madera, en sustitución de iguales máquinas viejas.

Don Andrés Turuguet, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de 24 telares, procedentes de la fábrica de D. P. Torrén Gros.

Don Francisco Vilá Sitjes, de Canet de Mar (Barcelona). —Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón de un telar, número 6.712, marca "Agustín Mañosa", en sustitución de una máquina circular, número 83.040, que ha vendido a D. Moisés Rañada, de Fuentes de Oñoro.

Manufacturas de Roda (S. A.), de Barcelona. —Instalación, en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, de Roda, Vich (Barcelona), de una continua de hilar, marca Brooks, de 504 husos, procedente de la fábrica de don Baldomero Bonet.

D. Luis Escayola, de Barcelona. —Autorización para trasladar desde San Vicente dels Horts a Coll Blanch (Hospitallet), 19 telares automáticos, de un metro de ancho, y su preparación, con objeto de tener reunidos en el mismo local todos sus elementos de trabajo.

D. S. Juliá Ginestá, de Mataró (Barcelona). —Instalación, en su fábrica de géneros de punto de algodón, de siete bancadas, de cuatro cabezas cada una, llamadas tricotas, con un total de 1.970 centímetros de agujas cruzadas, que ha adquirido del fabricante de Mataró (Barcelona), D. Enrique Arañó.

D. Julio Embuena Cervera, de Bugarra (Valencia). —Traslado de Bugarra a Liria, de su industria de anisados y licores.

D. José Anastasio Davalillo, de Eibar (Guipúzcoa). —Autorización para

para dedicarse a la fabricación de dos aparatos distribuidores mecánicos de líquidos, uno de ellos para aceite combustible, y otro de vino.

D. Ramón López Rodríguez, de Souto Redondo, Noya (Coruña). —Instalación de una fábrica de aserrar maderas, con una sierra sinfín, de volante de 98 centímetros de diámetro, movida por fuerza hidráulica.

D. Serafín Cabaleiro Comesaña, de Portiño (Pontevedra). —Instalación de una serrería de maderas en Cerpilleira, compuesta de dos sierras de cinta, de un metro de diámetro de volante, movida por fuerza eléctrica.

D. Diego Morell Adrover, de Gandía (Valencia). —Instalación, en su serrería mecánica, de dos aparatos con carro, denominado galera, para la fabricación de envases para frutas, destintando los antiguos, que hoy tiene para dicho uso, a aserrar maderas para carpintería y cortar leña.

D. Julián Sánchez de la Fuente, de Medina del Campo (Valladolid). —Instalación, en su tejería a mano, de un horno que ha construido para dicha industria.

"Osram", fábrica de lámparas, de Madrid. —Instalación, en su fábrica, de una bomba de vacío, acoplada a un electromotor de corriente alterna trifásica, de 15 kva., y un depósito de agua para la refrigeración del mismo, para utilizarlo como elemento de reserva de cualquiera de las dos bombas actualmente instaladas.

D. Indalecio Gil Faces, de Madrid. —Instalación de una fábrica de hielo, con una producción de 300 kilogramos por hora, y refrigeración de cámaras frigoríficas para carne, comestibles y fabricación de helados.

D. Pedro Viguri, de Irún (Guipúzcoa). —Autorización para ampliar su industria de desperdicio, con las operaciones de clasificar, limpiar y cortar las cámaras de aire, cubiertas y bandajes desechados, y apilarlos por medio del calor y la presión.

J. Guembe y Compañía (S. R. C.), de Pamplona (Navarra). —Instalación, en su fábrica de tejidos de yute, de tres telares de lanzadera, adquiridos a don Lorenzo Tarrida Ferrán, de Igualada (Barcelona).

D. Leandro Casamorty Colomer, de Blanes (Gerona). —Instalación, en su fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial, de un telar circular y una máquina tricotosa.

Sobrino de H. Muguerra, de San Sebastián (Guipúzcoa). —Instalación, en su fábrica de géneros de punto, de dos máquinas circulares de 18 pulgadas, 24 fino, para fabricar artículos de lana y seda, de fantasía.

D. Alejandro Creixells Pi, de Hospitallet (Barcelona). —Instalación de una fábrica de primeras materias para sombreros de fieltro.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.